

RAMIRO CRUZ VERGARA
ABOGADO



Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO DE
LUCIA MORENO CONTRA FRANCISCO
JAVIER RENDON

RAMIRO CRUZ VERGARA, obrando como apoderado de la demandante en el proceso citado en la referencia, muy atentamente manifiesto al señor Juez que teniendo en cuenta que se designo el próximo 4 de febrero de 1.994 para llevar a cabo la diligencia de remate y dado lo lejano de esta fecha le solicito se sirva reconsiderar la fecha para llevar a cabo el remate ya que la demora en finiquitar la división de bienes está perjudicando a mi representada quien requiere definir su situación con relación a los bienes para poder viajar fuera del país.

Atentamente,

~~RAMIRO CRUZ VERGARA~~

C.C. No. 19.131., 929 de Bogotá

T.P. No. 20.950 de Minjusticia

Carrera 11A No. 93-93
Of: 404 Telefax: 616 7053
Tels.: 616 7049 / 50 / 51
Santafé de Bogotá, D.C.

220

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá octubre trece(13) de mil novecientos noventa y tres (1.993)

En atención a lo solicitado en escrito anterior, y Para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes materia del sub-lite, señálase la hora de las 9 A.M. del 26 de NOVIEMBRE de 1.99

La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos.

Será postura admisible la que cubra el cien por ciento(100%) del valor total del avalúo dado a los bienes previa consignación del porcentaje legal del 20% del avalúo en cita.

Por secretaría ,fijese el aviso correspondiente y expídanse las copias pertinentes para efectos de su publicación en un Diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora del mismo alcance.art. 525 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO VASQUEZ MELO.

act.

221

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ
E. S. D.

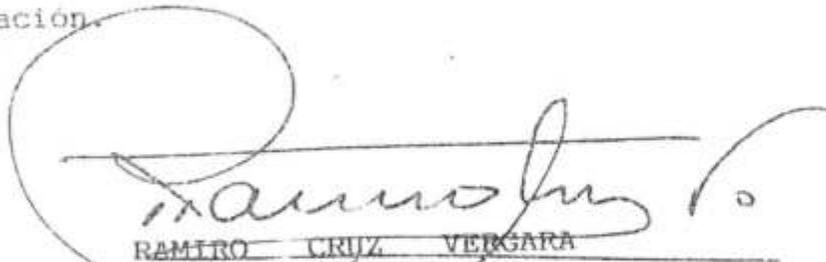
REF: DIVISORIO DE LUCIA MORENO
URIBE CONTRA FRANCISCO JAVIER
MESA.

RAMIRO CRUZ VERGARA, obrando como apoderado de la parte actora, atentamente manifiesto al señor Juez que anexo la página No. 13 del diario LA PRENSA de fecha sábado 06 de noviembre de 1.993 en el cual aparece la publicación del aviso de remate ordenado por su despacho, conforme a los términos del artículo 525 del C.P.C.

Igualmente, adjunto constancia autentica del administrador de la emisora COLMUNDO RADIO DE BOGOTÁ, radio difusora en la cual se le dio lectura al aviso.

Para que por Secretaría se tenga en cuenta el tiempo de practicar la liquidación de costas, anexo recibo por valor de la publicación.

Atentamente,



RAMIRO CRUZ VERGARA

C.C. No 19.131.929 de Bogotá
T.P. No 20.050 de Minjusticia

la Prensa

EDITORIA SUPERNOVA S.A.P.H.T. 800.030.829-9

AVISOS JUDICIALES

RECIBO No. c 19509

NOMBRE: RAMIRO ORUZ

FECHA: NOV 05-93

DIRECCION: Cra 116-93-93

TELEFONO: 6167042

FECHAS PUBLICACION: DIA NOV 06-93

MES _____

MEDIO: la Prensa X

RADIO

NOTARIA X

ASUNTO (Ref.): LICITACION DE MESA/ AVISO DE RE

NUMERO DE PAGINAS: CARTA

OFICIO 12

VALOR la Prensa \$ 8.000

VALOR RADIO \$ 1.000

VALOR NOTARIA \$ 400

TOTAL A PAGAR \$ 9.400

RECIBIDO la Prensa

la Prensa
EDITORIA SUPERNOVA S.A.
800.030.829-9

NOTA: CON ESTE RECIBO RECLAMO SU PUBLICACION
CERTIFICADA Y EL ORIGINAL
(Y/O CERTIFICACION RADICAL)

la Prensa

Calle 123 Bis No. 20-80, Tel. 612 2111 (Frente entrada principal Unicentro)

OFICINA CENTRO, RECEPCION AVISOS: Calle 15 No. 8-68, Of. 215, Tel. 283 6181 (Edificio Juzgados)

Señor

JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ

E.

S. ~~JUAN CARLOS MESA ATILIO~~

BOGOTÁ D. C. 16 de febrero de 1994

REFERENCIA: 257.33.08.9.1

REF.: DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra

FRANCISCO JAVIER MESA.-

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, en atención a su última providencia, en donde se modificó la fecha inicialmente señalada para el remate decretado en éste proceso, me permito solicitarle, se sirva dejar sin valor ni efecto su última decisión y en su lugar dejar como fecha de diligencia de remate la que se había fijado anteriormente, esto es, para el día 4 de Febrero de 1994 a las 2:00 P.M.

Fundamento esta petición, en el hecho que, mi mandante, como persona actuante dentro del proceso, esta interesado en participar en tal diligencia y, por consiguiente tiene especial preferencia u opción de adquisición de los mismos bienes en aquella; sin embargo, habida cuenta que su actividad es la de Piloto de Aeronave Comercial, en los próximos días no se encuentra en la ciudad, y por ello, se vé imposibilitado para intervenir en la subasta el día 26 de Noviembre del año que avanza, viendose de ésta manera perjudicado en sus derechos, y en su legítimo interés que le asiste para participar en en la almoneda.

Además, quiero manifestar a su señoría que, la providencia primigenia que fijó fecha de remate para febrero /94, se encuentra debidamente ejecutoriada, es decir, no fué objeto de ningún recurso, razón por la cual lo allí dispuesto es ley para las partes en virtud del principio de la preclusión que gobierna los procedimientos, y por ello, imponen la obligación del Juez de mantener vigente sus decisiones mientras no sean objeto de censura con suficiente fuerza o fundamento para la revocatoria, situación que en el subjuice no sucedió.

No se puede aceptar Señor Juez que por caprichos personales o falsos subterfugios se trate y menos se logre - variar sus determinaciones, puesto que se acabaría con la certidumbre que caracteriza o debo decir caracterizaba, las decisiones de un Juez de la República. Por consiguiente, no estoy solicitando ni adelantar de manera unilateral la fecha del remate, ni postergar ésta; sino simplemente dejar la inicialmente señalada por su Juzgado, dejando sin valor ni efecto su última decisión por ser abiertamente ilegal y sin ningún fundamento jurídico atendiendo las razones anotadas.

225

206

Señor Juez, atentamente,

MARGARITA BARRON DE GARCIA

C.C.no.41.307.887 de Bogotá

T.P.No.23.732 de Misjusticia

REF: JUICIO DE NULTA CONTRA

ALFONSO VALER MORA

SantaFé de Bogotá,

Noviembre 12 de 1993

am

Al despacho con el anterior memorial.

El Jrió.

Faustino Trujillo L.

[Faint, mostly illegible typed text, likely the body of a legal document or petition.]

227

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá noviembre veintitres (23) de mil
novecientos noventa y tres (1.993)

Estése a auto de ésta fecha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

2



ALVARO VASQUEZ MELLO.

Señor

JUEZ 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

10208

REF.: DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra FRANCISCO JAVIER MESA.-

LUCIA MORENO Y FRANCISCO JAVIER MESA, de condiciones civiles conocidas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestra condición de parte demandante y parte demandada, respectivamente dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicitamos al Señor Juez que, de conformidad a lo establecido en el Art. 340 y s.s. del C. de P.C., se sirva dar por terminado el presente proceso, en virtud de la siguiente transacción.

LUCIA MORENO como demandante se compromete a vender y FRANCISCO JAVIER MESA, como demandado se compromete a comprar a aquella todos los derechos patrimoniales que le corresponde en su proporción legal, sobre todos los bienes objeto de la división demandada y que recaen sobre los que se encuentran debidamente avaluados en el presente asunto, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados dentro del plenario a saber.:

A) Inmueble ubicado en la Diagonal 140 No. 30 - 38 de SantaFé de Bogotá, Matrícula Inmobiliaria No. 050-0001860, avaluado en la suma de \$ 65.000.000.00.

B) Inmueble lote de terreno No. 4C de la parcelación Guaymaral, ubicado en Zona menor de Suba, Matrícula Inmobiliaria No. 050-20035312, avaluado en la suma de \$ 23'000.000.00.

C) Inmueble distinguido así: Apto 15 - 08 del Edificio El Conquistador de la Urbanización "El Laguito" de Cartagena, de la calle la No. 3-173-3-205-3-221, Matrícula Inmobiliaria No. 060-0001678, avaluado en la suma de \$ 18.000.000.00

D) Vehículo automotor marca Chevrolet - Monza modelo 1986, placas Fu 4332 No. 18TA-31002544 y Chasis No. SP526130 avaluado en la suma de \$ 4'800.000.00

PRECIO: El valor de los derechos patrimoniales que a la demandante LUCIA MORENO, le corresponde sobre los anteriores, se fija en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (55'000.000.00); los cuales serán cancelados por el demandado FRANCISCO JAVIER MESA, el día en que se firme la (s) respectiva (s) escritura (s) pública (s) que contengan la transferencia de tales derechos patrimoniales a favor del Señor FRANCISCO JAVIER MESA y que se firme el respectivo documento de venta de derechos patrimoniales que tiene la demandante a favor del demandado, sobre el mueble anteriormente relacionado. Para éste efecto, se fija como fecha para llevar a cabo

AGUSTIN VORALES RIVERA
NOTARIO
BOGOTÁ Y UNO

163
229

otorgamiento de las mencionadas escrituras y documento, el día 9 del mes de Noviembre de 1983 a la hora de las en la Notaría del Círculo de SantaFé de Bogotá.

FRANCISCO JAVIER MESA
NOTARIO
CUARENTA Y UNO

FRANCISCO JAVIER MESA
NOTARIO
CUARENTA Y UNO

Igualmente se estipula que todos los gastos tales como pago de impuestos, derechos notariales y demás que se originen con ocasión del otorgamiento e inscripción de los títulos de propiedad de los bienes relacionados ante las diferentes dependencias administrativas notariales, son de cargo exclusivo del demandado FRANCISCO JAVIER MESA.

En lo relativo a los honorarios profesionales de los profesionales del derecho que vienen actuando en el presente asunto se deja estipulado que serán cancelados de manera independiente, tal y como se pactó en los respectivos contratos de prestación de servicios.

De acuerdo a lo anterior, queda estipulado que el señor FRANCISCO JAVIER MESA, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y valuados en éste asunto, razón por la cual, la Señora LUCIA MORENO, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello de conformidad con las obligaciones recíprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y se registren en las oficinas correspondientes.

Sírvase Señor Juez, aceptar favorablemente la presente solicitud, por tratarse de petición legal y ordenar lo conducente en los términos solicitados.

Señor Juez, atentamente,

Lucia Moreno Uiba
LUCIA MORENO
C.C.No. 41.520.384 Bogotá

Francisco Javier Mesa
FRANCISCO JAVIER MESA
C.C.No. 2912006 Bogotá

AGUSTIN MORALES RIVERA
NOTARIO
CUARENTA Y UNO

COADYUVAMOS

Ramiro Cruz Vergara
RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C.No. 19.131.929 de Bogotá
T.P.No. 20.950 de Minjusticia

Margarita Barón de García
MARGARITA BARON DE GARCIA
C.C.No. 41.307.887 de Bogotá
T.P.No. 23.732 de Minjusticia

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Circulo de esta ciudad
se presento personalmente Morco Ordoñez
quien exhibió la cédula de ciudadanía número 4152038
expedida en Jor 29 Cul con este documento
y declaró que la firma que aparece en el es suya.

Morco Ordoñez
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santa Fé de Bogotá D.C. 19 NOV 1993
AUTORIZO LA ANTERIOR



DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Circulo de esta ciudad
se presento personalmente Mora Rendón
quien exhibió la cédula de ciudadanía número 2912006
expedida en Jor 29 Cul con este documento
y declaró que la firma que aparece en el es suya.

Mora Rendón
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santa Fé de Bogotá D.C. 19 NOV 1993
AUTORIZO LA ANTERIOR



DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Circulo de esta ciudad
compareció el Doctor Morco Ordoñez
quien exhibió la cédula de ciudadanía número 41309000
expedida en Jor 29 Cul y la tarjeta profesional
número 23732 del Ministerio de Justicia con
el presente documento dirigido a Jor 29 Cul
y declaró que la firma que aparece en el es suya.

Morco Ordoñez
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santa Fé de Bogotá D.C. 19 NOV 1993
AUTORIZO LA ANTERIOR

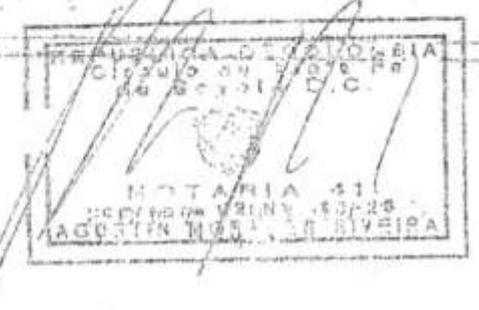


DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON PRESENTACION PERSONAL
(Art. 1ro. del decreto 2282 de 1989)

Ante el Notario Cuarenta y Uno (41) del Circulo de esta ciudad
compareció el Doctor Ramiro Cruz Vergara
quien exhibió la cédula de ciudadanía número 19131989
expedida en Jor 29 Cul y la tarjeta profesional
número 20920 del Ministerio de Justicia con
el presente documento dirigido a Jor 29 Cul
y declaró que la firma que aparece en el es suya.

Ramiro Cruz Vergara
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Santa Fé de Bogotá D.C. 19 NOV 1993
AUTORIZO LA ANTERIOR



Anterior con el anterior número de documento de identidad de este país.

16431

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá noviembre veintinueve(29) de mil
novecientos noventa y tres (1.993)

No se acepta la transacción presentada por las partes con el fin de obtener la terminación del proceso, por cuanto al tratarse de una promesa de compraventa, ella no satisface los requisitos exigidos por el art. 89 de la ley 153 de 1.897

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO VAZQUEZ MELO.



165-232

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE STA FE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: DIVISORIO DE LUCIA MORENO contra FRANCISCO JAVIER MESA.

En la condición de Acreditada Judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de Ley, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, interpongo recurso de REPUSICION y en subsidio APELACION en contra de su provido de fecha Noviembre 29 del año en curso, a fin de que se revoque en su totalidad.

Fundamento mi inconformidad en los siguientes términos, los cuales se hacen extensivos a la apelación subsidiariamente interpuesta.

Argumenta el Juzgado que el documento allegado y que dio origen al auto impugnado, es un típico contrato de compra-venta, el cual no reúne los requisitos exigidos por el art. 89 de la Ley 153 de 1.887, norma que regula dicha materia.

Señor Juez, si se estudia detenidamente el memorial en mención, establecemos de manera clara que, no es un contrato de compra-venta en modo alguno, sino que por el contrario, es una manifestación de voluntad de las partes en el proceso divisorio, para zanjar sus diferencias y de éste modo llegar a transar sobre los bienes objeto del mismo, voluntad expresada en dicho memorial de transacción el cual reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para ésta clase de solicitud por el art. 340 del C. de P.C.

En efecto, el memorial de transacción en mención contiene la voluntad de las partes para de éste modo terminar con el proceso divisorio y en el mismo se relaciona de manera sucinta y detallada el alcance de la transacción, que son los mismos del proceso divisorio, pero sin perder su naturaleza de memorial de terminación, y no como lo pretende ver el Juzgado, como un contrato de compra-venta, el cual debe reunir cualidades especiales ordenados por la Ley.

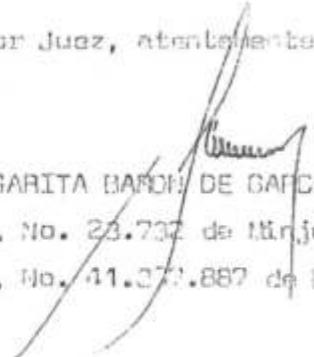
Además de lo anterior, es de tener en cuenta que ya se han cumplido con las correspondientes escrituras y firmaron los documentos respectivos en los

12033

cuales la demandante LUCIA MORENO, transfirió a favor del demandado FRANCISCO JAVIER MESA, los derechos equivalentes al 30% que tenía como comunera reconocida sobre los bienes trabajados en el proceso, lo cual se realizó ante la notaria 41 del círculo de notariado y registro de ésta ciudad, el día Noviembre 19 de 1997.

Por lo tanto, sirvase Señor Juez, revocar en su totalidad el auto impugnario y aceptar la transacción contenida en el memorial de Noviembre 19 del año en curso.

Señor Juez, atentamente,


MARGARITA BARDON DE GARCIA.
T.P. No. 23.732 de Minjusticia.
C.S. No. 41.377.887 de Bogotá.

STA FE DE DOTA.
DLC. 3/98 JGC...

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santa fe de Bogotá D.C. Febrero catorce de mil novecientos
noventa y cuatro .

Se decide el recurso de REPOSICION y lo concerniente al
de APELACION interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha
Noviembre 29 de 1993 por la cual se negó la transacción sometida a considera-
ción del despacho.

Para el efecto el Juzgado

CONSIDERA

1.- Analizado el escrito contentivo de transacción se eviden-
cia que cumple a cabalidad los presupuestos del Art. 340 del C.P.C. además de co-
sultar las prescripciones sustanciales y procesales . De otro lado , es claro q
los términos en que se realizó la transacción , en modo alguno atenta contra la e-
quidad procesal que debe reinar , es decir, no afecta a ninguno de los intervinie-
tes.

Así las cosas, reunidos los requisitos del Art. 340 C.P.C.
queda sin piso los argumentos del auto recurrido en cuanto dió el carácter de
promesa de compraventa , a un documento que apenas consiste en una transacción .

2.- En éste orden de ideas , se colige que el auto censurado
coloca obstáculos e impedimentos innecesarios a las partes, cuando quiera que
la voluntad sentida es poner fin a la controversia mediante un arreglo extra-ju-
dicial , para el cual están plenamente facultados.

Significa lo anterior, que aborda la razón al recurrente , re-
zón de más para revocar en todas sus partes la providencia censurada , dando vía
libre a la solicitud de terminación del proceso .

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE

235

Primero. REVOCAR en todas sus parte la providencia de fecha Noviembre 29 de 1993.

Segundo. ACEPTAR la TRANSACCION presentada conjuntamente por las partes , en virtud a reunir satisfactoriamente los requisitos del Art. 340 C.P.C.

Tercero. DECRETAR como consecuencia la terminación del proceso por TRANSACCION . Remítense las comunicaciones que sean necesarias para cancelar las medidas que se hubieren practicado.

NOTIFIQUESE

ALVARO VASQUEZ MERO

JUEZ

Abogado

Miguel Leonardo Mejía G.

Asesorías Jurídicas

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN ROUCO Y OTROS.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION

RADICADO: 2019-00171

Contestación

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ, abogado en ejercicio, domiciliado en esta ciudad, identificado con **C.C No 79.575.000** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número **180.626 del C.S de la J**, conforme a poder conferido y en calidad de apoderado de las demandadas **MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ** identificada con **C.E. No 267790**, **ANGELA PATRICIA RAMIREZ LOPERA** identificada con **C.C. No 35`509.488** y **MARIA CAMILA MESA RAMIREZ** identificada con **C.C. No 1.020.786.975**; dentro de los términos de Ley y de conformidad a lo determinado en **el artículo 96 s,s y c,c del Código General del proceso**, me permito contestar demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN**, instaurada por la demandante **LUCIA MORENO URIBE**.

Frente a las PRETENSIONES de la demanda principal las contesto así:

PRIMERA: SE NIEGUE, por que el contrato de compraventa de escritura pública No 3662 del 24 de Noviembre de 2008, otorgada ante la notaria 34 del circulo notarial de Bogotá, es totalmente valido, legitimo y con la manifestación de voluntades de las partes intervinientes, efectuada ante notario legalmente constituido, por ende no existe simulación ni eficacia alguna, sobre el mismo.

SEGUNDA: SE NIEGUE, por que el la escritita pública No 3662 del 24 de Noviembre de 2008, otorgada ante la notaria 34 del circulo notarial de Bogotá, quedo claramente plasmada la voluntad libre y voluntaria de la partes de vender como legitimo y único dueño y comprar como la ley se lo permite, respectivamente el bien inmueble referido. .

TERCERA: SE NIEGUE, por que el contrato de fideicomiso civil, fue constituido de forma libre y voluntaria por la señora **MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ**, a favor de los fideicomisantes hay referidos; acto que efectuó de forma libre y voluntaria a favor de su única familia por afecto y domicilio en Colombia que ha tenido, ya que la fideicomitente no tiene descendencia de sangre para dejar herencia alguna, y por ello su voluntad la ha plasmado de forma legítima en dicho fideicomiso.

CUARTA: SE NIEGUE, por que en dicho fideicomiso, está plasmado de forma libre y voluntaria y sin coerción alguna que viciara el consentimiento, la creación del fideicomiso, ante notario, que da fe de las voluntades plasmadas.

QUINTA: SE NIEGUE, por no existir ninguna simulación, ni vicio alguno en los actos jurídicos de compraventa y fideicomiso, en los cuales las partes mencionadas intervinieron de forma legítima y de ello da fe el Notario 34 del círculo de Bogotá.

SEXTA: SE NIEGUE, por que las partes intervinientes en la compraventa eran totalmente legitimados por la Ley para efectuar dicho acto jurídico; y fideicomisos, los efectuaron conforme a ley, y en disposición libre y voluntaria, del derecho de propiedad único y legítimo que ostentaban sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena.

Por ende el demandante y su apoderado, de forma temeraria manifiestan que lo que se busco fue insolventar patrimonios, lo cual no es cierto, ya que derivado del proceso divisorio que curso en el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 1992-16304, se le otorgo la plena única y total titularidad del predio en litigio a favor del señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D)**, como consta en **auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso DIVISORIO 1992-16304**

6.1.- En igual forma el demandante y su apoderado de forma temeraria y calumniosa manifiestan que la fideicomitente sirvió de **"TESTAFERRO"**, lo cual se solicitara a su despacho y en su debido momento la compulsa de copias por dichas afirmaciones, ya que sin razón alguna omiten al señor Juez la demandante y su apoderado, mencionar el proceso divisorio referido, y el cual le otorgo la única y total

titularidad del predio en litigio al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D)**.

SEPTIMA: SE NIEGUE, por no existir simulación alguna, y sea tenido en cuenta por seguridad jurídica y cosa juzgada, la validez total de las escrituras públicas referidas en esta pretensión, y sea tenido en cuenta en su totalidad el del proceso divisorio que curso en el Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado 1992-16304, el cual en **auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso DIVISORIO 1992-16304, aprobó la transacción efectuada por las partes (folios 162 y 163)**, en la cual se determino y declaro como único y absoluto propietario del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RINCON (Q.E.P.D)**, conforme al acuerdo de transacción suscrito por las partes y por ende se deriva en **COSA JUZGADA**.

OCTAVA: SE NIEGUE, por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, no pertenece a ninguna masa partible de sociedad conyugal, ya que este bien fue adquirido de forma total y legitima el señor **FRANCISCO JAVIER MESA REDON (Q.E.P.D)**, mediante un proceso divisorio que efectuó con la señora **LUCIA MORENO URIBE**, ante el **juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, de lo cual como cosa juzgada reposa EN EL PROCESO No 1992-16304**.

NOVENA: SE NIEGUE, por no existir derecho alguno a favor de la demandante señora **LUCIA MORENO URIBE**, por reclamar, ya que conforme se manifestó en procedo divisorio que efectuó con el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D)**, este bien **SE LE OTORGO COMO ÚNICO Y ABSOLUTO DUEÑO**, conforme a auto que aprueba la transacción suscrita entre las partes, algo que conoce perfectamente la demandante y su apoderado, y han omitido de forma presuntamente temeraria.

DECIMA: SE NIEGUE, por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ**, es legítima propietaria y fideicomitente del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena,

DECIMA PRIMERA: SE NIEGUE, por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ**, no es la causante del inicio del presente

litigio, ya que la **demandante LUCIA MORENO URIBE y su apoderado**, pese a conocer del proceso divisorio que en su momento celebró con el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D)**, y del cual conoce **NO TIENE DERECHO ALGUNO** sobre el bien inmueble que reclama; ha iniciado de forma presuntamente temeraria esta demanda para obtener un beneficio económico, sin que le asista derecho alguno.

FRENTE A LOS HECHOS.

En concordancia con lo contestado como pretensiones de la demanda, y de conformidad con lo determinado en el artículo **96 y c,c del Código General del Proceso**, en mi calidad de apoderado de las demandadas **MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ, ANGELA PATRICIA RAMIREZ LOPERA y MARIA CAMILA MESA RAMIREZ identificada con C.C. No 1.020.786.975**, me permito manifestar, conforme a lo informado por mis poderdantes, lo siguiente:

PRIMERO: **NO ME CONSTA**, ya que no se conoce por el suscrito apoderado la realidad de dicho acto jurídico.

SEGUNDO: **SE NIEGA**, porque ante el **Juzgado 29 Civil del circuito de Bogotá**, mediante proceso **DIVISORIO No 1992-16304**, la señora **LUCIA MORENO DE MESA** y el señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D)**, **EFFECTUARON UN PROCESO DIVISORIO de sus bienes en común**, en el cual incluía el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, con folio de matrícula No 060-0001678 de la misma ciudad, el cual por aprobación judicial se declaró al señor **FRANCISCO COMO UNICO Y ADSOLUTO PROPIETARIO DE DICHO BIEN**, y de lo cual la señora **LUCIA MORENO MESA** renunció expresamente a ejercer cualquier acción tendiente perseguir por cualquier motivo los bienes enunciados, tal como **CONSTA en folios 162 y 163** acuerdo de transacción del proceso referido y **folio 167 y 168** auto que lo aprueba de fecha 14 de febrero de 1994, **POR ENDE, ES COSA JUZGADA.**

Por ende presuntamente de forma temeraria el profesional del derecho que representa a la demandante, omite colocar en conocimiento a su despacho el proceso **DIVISORIO** referido y del cual tiene total conocimiento que el bien en litigio se le otorgo la única y absoluta

propiedad al señor **FRANCISCO JAVIER MESA RENNDON (Q.E.P.D)**, y sin embargo pretende mediante el presente proceso de simulación reclamar un derecho a favor de su mandante, sin estar ajustado en derecho.

TERCERO: SE ADMITE.

CUARTO: SE ADMITE.

QUINTO: SE NIEGA, por que al momento de la venta referida entre el señor **FRANCISCO JAVIER (Q.E.P.D)** a la señora **MARIA DEL CARMEN ROUCO**, este era el único, absoluto y legítimo propietario de la titularidad del bien inmueble referido, como consta en el proceso **DIVISORIO** el cual **ES COSA JUZGADA**, tal como consta en folios 162,163 y 167 y 168 del proceso 1992-16304, que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá.

Téngase en cuenta señor Juez, que en la misma manifestación de transacción que se suscribió y aprobó judicialmente, queda de forma expresa:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y avaluados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones recíprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

En dicho acuerdo de transacción se encuentra como uno de los bienes inmuebles el apartamento 15-08 del edificio el conquistador de la urbanización el laguito de Cartagena, de la calle 1ª No 3-173-3-205-3-221, matrícula inmobiliaria No 060-0001678 avaluado en dieciocho millones de pesos mcte; es decir señor Juez el mismo bien inmueble objeto del presente litigio, por ende es tema de **COSA JUZGADA**, y pese al apoderado y su representada **LUCIA MORENO URIBE**, conocer de dicho divisorio, omiten de forma **PRESUNTAMENTE TEMERARIA** y con un **PRESUNTO FRAUDE PROCESAL**, hacer creer al Señor Juez que dicho bien pertenece al haber de la sociedad conyugal de su representada, reclamándolo en el presente litigio.

SEXTO: SE ADMITE, por que ejerció su derecho legal como única propietaria del bien inmueble que adquirió en su momento mediante compraventa.

SEPTIMO: SE NIEGUE, por que las partes intervinientes en la compraventa y fideicomisos, los efectuaron conforme a ley, y en disposición libre y voluntaria, del derecho de propiedad legitimo que ostentaban sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, conforme ya se le ha dejado de presente al señor Juez derivado de un proceso **DIVISORIO**, que le otorgo como único y absoluto dueño la propiedad del bien en litigio a favor del señor **FRANCISCO MESA RENDON (Q.E.P.D)**, por ende la señora **LUCIA MORENO URIBE**, no le asiste derecho jurídico alguno frente a lo enunciado y reclamado.

7.1.- SE NIEGUE, por no existir simulación alguna, y sea tenido en cuenta por seguridad jurídica y cosa juzgada, la validez total de las escrituras públicas referidas en este hecho.

OCTAVO: SE NIEGUE, por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, no pertenece a ninguna masa partible de sociedad conyugal, ya que este bien fue adquirido de forma total y legitima el señor **FRANCISCO JAVIER MESA REDON (Q.E.P.D)**, mediante un proceso divisorio que efectuó con la señora **LUCIA MORENO URIBE**, ante el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, de lo cual como cosa juzgada reposa en la escritura pública No 2775 del 04 de Diciembre de 1989.

8.1.- SE NIEGUE, el apoderado del aparte demandante, **NO PUEDE POR NINGUN MOTIVO** asegurar que quien hoy día se encuentra fallecido no tuvo la voluntad de venta, por que dicha voluntad quedo plasmada en las escrituras públicas que refiere, y fue ante notario público, voluntad que efectuó como único y absoluto propietario del bien inmueble referido, conforme derecho que se le otorgo judicialmente en proceso divisorio 1992-16304 en el juzgado 29 civil del circuito de Bogotá.

- "A menos que por un extraño proceder de las ciencias ocultas y desde el más allá, el profesional del derecho haya obtenido información que le permita probar dicha afirmación".

8.2.- SE NIEGA, ya que el vendedor cumplió con todo lo manifestado y plasmado de forma libre y voluntaria por las partes intervinientes en la escritura pública 3662 del 24 de Noviembre de 2008 elevada ante el notario 34 del circulo notarial de Bogotá, quien dio fe pública de ello.

8.3.- SE NIEGA, porque la vendedora no prestó su nombre para ningún acto, que de forma temeraria enuncia el profesional del derecho.

Téngase en cuenta señor Juez, que como se ha reiterado el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, era el único y absoluto dueño del bien en litigio, por ende la señora **LUCIA MORENO**, conforme quedo plasmado en el proceso divisorio **COSA JUZGADA**, renunció de forma clara y expresa a perseguir dicho bien, y de ello recibió una contra prestación económica como consta en el mismo acuerdo transaccional aprobado judicialmente por el despacho referido.

8.4.- SE NIEGA, las afirmaciones que hace el profesional del derecho, son temerarias, y máxime cuando previo a la presentación de la presente demanda de simulación, conoce total y claramente el contenido del proceso divisorio que suscribió la señora **LUCIA MORENO**, y en el cual no le asiste derecho alguno de reclamación.

8.5.- SE NIEGA, ya que el profesional del derecho hace manifestaciones subjetivas, temerarias e infundadas, ya que no conocía en su momento los recursos económicos de la señora **MARIA DEL CARMEN ROUCO**, ni conocía las voluntades que quedaron plasmadas ante notario público, por ende hace meras especulaciones.

La demandada señora **MARIA ROUCO**, es de nacionalidad española, y por ende en su país natal, tenía recursos, ahorros que fueron con los que se efectuaron el pago del inmueble objeto de litigio; y solo quien falleció pudiese manifestar si recibió el pago o no, y no un tercero que jamás tuvo conocimiento del acto jurídico que en derecho y legalmente efectuaron en su momento la señora **MARIA ROUCO** y el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)** de forma legal, libre y voluntaria.

8.6.- SE NIEGA, no se pierde credibilidad en un acto jurídico que la ley permite efectuar; se le recuerda al profesional del derecho, y se deja de presente al señor Juez de manera respetuosa, que la señora **MARIA ROUCO** y el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, vivían en unión libre, eran compañeros permanentes, y por ende que uno de ellos se reserve el derecho el usufructo, es totalmente legal y valido jurídicamente, máxime cuando quien vende era dueño único y absoluto

del bien en inmueble referido, por ende podía disponer de su derecho como a bien lo considerara.

8.7.- SE NIEGA, el apoderado del aparte demandante, hace solo suposiciones o conjeturas, ya que el inmueble se recibió en su momento por la señora **MARIA ROUCO**, y disfrutaba con su compañero permanente **FRANCISCO MESA**, algo que no conoce ni pudo conocer el abogado y su mandante, a menos que hubiese efectuado algún seguimiento o persecución en dicha época a los dueños de dicho predio.

NOVENO: SE NIEGUE, por que las manifestaciones del profesional del derecho a lo referente de "presunta nuda propietaria y presuntamente adquirido por ella", **NO SON CIERTAS**, porque la señora **MARIA ROUCO**, hasta la fecha presente es legítima propietaria del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria No 060-0001678, y por ende por derecho legal, efectuó la cancelación de usufructo conforme se lo permite la Ley.

DECIMO: SE NIEGUE, por que la señora **MARIA DEL CARME ROUCO MARTINEZ**, es legítima propietaria y fideicomitente del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, por ende está en su total derecho legitimo de efectuar un fideicomiso, **que no es simulado la compraventa, como temerariamente lo manifiesta el profesional del derecho.**

DECIMO PRIMERO: SE NIEGA, los actos efectuados por la señora **MARIA ROUCO**, como única y legítima propietaria del bien inmueble referido, son totalmente legales y en derecho, por ende es temerario manifestar que se dio una simulación para perjudicar una sociedad conyugal, ya que como se deja de presente al despacho, el inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria No 060-0001678, fue otorgado al señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, como único y absoluto dueño, divisorio en el cual la señora **LUCIA MORENO** renuncia cualquier derecho sobre el mismo y a perseguirlo mediante cualquier acción judicial, ya que ella recibió una contra prestación económica por el mismo, y de ello se aprobó judicialmente en el proceso 1992- 16304, lo cual **HOY DÍA ES COSA JUZGADA sobre cualquier derecho que se pretenda sobre dicho bien.**

DECIMO SEGUNDA: SE ADMITE.

DECIMO TERCERO: SE ADMITE, por que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria No 060-0001678, no hacia parte de la masa sucesoral del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, por ello no tenía por qué ser inventariado en la partición herencial.

DECIMO CUARTO: SE NIEGA, porque la liquidación de de herencia no se hizo con ocultamiento doloso, como temerariamente y calumniosamente lo manifiesta el profesional del derecho.

Al contrario señor Juez, se coloca de conocimiento, que la señora **LUCIA MORENO**, aprovechando la ignorancia jurídica de mis representados, y omitiendo lo que se había efectuado en el proceso **DIVISORIO 1992-16304** ante el **Juzgado 29 del circulo notarial de Bogotá**, reclamo derechos de propiedad, sobre un lote que ya había sido como **COSA JUZGADA**, declarado los derechos y de lo cual expresamente la señora **LUCIA MORENO** había renunciado a su reclamación o persecución judicial; lo cual se buscara demostrar en un trámite judicial que existió un **PRESUNTO enriquecimiento sin justa causa** por parte de la señora **LUCIA MORENO**, y en lo cual el apoderado de este proceso la represento, y reclamo dichos derechos pese a ser conocedor del **DIVISORIO** y lo hay plasmado como transacción y auto de aprobación judicial.

DECIMO QUINTO: SE NIEGA, POR QUE NO EXISTE SIMULACIÓN ALGUNA, el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678**, es un bien el cual en proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, como **COSA JUZGADA**, ya se resolvió los derechos entre la señora **LUCIA MORENO** y señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, por ende no puede ser reclamado por la demandante, o se estaría en un presunto enriquecimiento sin justa causa y fraude procesal, por **OMITIR** al señor Juez, lo manifestado y aprobado judicialmente en el proceso que se surtió ante el **Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá**.

EXCEPCIÓN PREVIA.
COSA JUZGADA.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, conforme a los argumentos del suscrito apoderado, **DECLARAR y DAR POR PROBADA** la excepción de **COSA JUZGADA**, por cumplir los preceptos establecidos en el **artículo 303 del Código general del proceso y concordantes, y por consiguiente dar por terminado de forma definitiva el presente proceso de SIMULACIÓN**, conforme a lo siguiente:

1.- la señora **LUCIA MORENO** y señor **FRANCISCO MESA** en vida, resolvieron mediante proceso judicial **DIVISORIO 1992- 16304** que curso en el **Juzgado veintinueve (29) civil municipal de Bogotá, todo lo concerniente a los derechos del bien inmueble** apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria **No 060-0001678**, al igual de otros bienes que tenían en común, derivado de su vínculo como pareja sentimental.

2.- Este proceso, y por aprobación judicial en auto de febrero 14 de 1994, dio por aprobada y aceptada en su totalidad el acuerdo de transacción que suscribió la señora **LUCIA MORENO** con el señor **FRANCISCO MESA**, en el cual quedo totalmente identificado el inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria **No 060-0001678**, dejándose claramente plasmado lo siguiente:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en **propietario único y absoluto** de todos los bienes que fueron inventariados y valuados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, **renuncia expresamente a ejercer cualquier acción** tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

Y de lo cual la señora LUCIA MORENO URIBE, recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, una **contraprestación**

económica total de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55`000.000) mcte, como consta en el mismo escrito. Acuerdo de transacción que fue aprobado en su totalidad, por el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá, en auto del 14 de Febrero de de 1994 que reposa a folios 167 y 168 del proceso **DIVISORIO 1992-16304**.

Téngase en cuenta señor Juez que inclusive en **folios 164, 165 y 166** existen autos de controversia sobre la transacción, de lo cual en **folio 166** se manifiesta que la señora **LUCIA MORENO**, transfirió su derecho de **30%** como comunera sobre los inmuebles referidos entre ellos el de objeto de litigio en el presente proceso, y de ello en folios **167 Y 168 auto del 14 de Febrero de 1994** el señor Juez veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá, da por terminado el proceso aceptando la transacción suscrita entre la partes, por ende deriva para este proceso en **COSA JUZGADA**, toda reclamación que se pretenda por parte de la demandante señora **LUCIA MORENO SOBRE** el bien inmueble referido.

Pese al total conocimiento que tiene la demandante al igual que el apoderado que la representa en el presente proceso, de que existe un **DIVISORIO 1992-16304**, del cual es **COSA JUZGADA**, sobre reclamación de derechos patrimoniales del bien inmueble que nos atañe, de forma presuntamente temeraria incurren en un presunto fraude procesal, al omitirle dicha información al señor Juez, y pretender que se le adjudique un derecho sobre el cual ya se debatió en su momento recibiendo una contraprestación económica la demandante y pretendiendo nuevamente reclamar, lo cual también puede configurar un presunto enriquecimiento sin justa causa.

2.1.- Es decir señor Juez, que la presente acción de simulación que pretende la **DEMANDANTE**, hacer que prospere ante su despacho, para que se le otorgue derechos de propiedad sobre el bien objeto de litigio, ya fueron objeto de controversia judicial y por ende es **COSA JUZGADA**, cumpliéndose los preceptos de la misma conforme a la norma procesal citada y doctrina que manifiesta:

FUENTE TOMADA:

Por Gerencie.com 24 octubre, 2017

«La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas.

Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

2.3.- Lo anterior en total concordancia con reiteradas líneas jurisprudenciales, en relación a la **COSA JUZGADA**, sus elementos y aplicabilidad, que para el presente caso sedan, ya que son las mismas partes, el mismo bien, y los hechos enfocados a la búsqueda de obtener la demandante un derecho patrimonial, sobre el bien inmueble sobre el cual en proceso **DIVISORIO**, ya había cedido y resuelto Judicialmente.

3.- El señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, hasta sus últimos días de existencia, actuó en derecho y legalmente sobre la disposición de la propiedad del bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria **No 060-0001678**, todo basado en la seguridad jurídica que le dio la decisión judicial dirimida en el **Juzgado 29 civil del circuito** proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, por ello en cada acto plasmó su libre y legal voluntad, lo cual con el presente proceso **NO SE PUEDE MODIFICAR** por las peticiones efectuadas por la demandante y su apoderado, quienes omitieron al señor Juez, la información de este proceso **DIVISORIO**, que a toda luz les impide acceder a la petición de un derecho patrimonial sobre el mismo bien.

4.- Señor juez de forma respetuosa, le solicito dar por probada la presente excepción de **COSA JUZGADA**, conforme a lo manifestado y de lo cual se allega como prueba documental copia de proceso referido.

Prueba documental: De manera respetuosa solicito al señor Juez darle todo el valor probatorio a y ser tenido como prueba documental para la sustentación de la **EXCEPCIÓN PREVIA DE COSA JUZGADA**, copia **SIMPLE** de todo lo que se tiene a mano por mi mandante del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá. Derivado de la antigüedad del proceso ,se tratara tramitar su desarchivo para obtener copia autentica del mismo, si fuere posible.

249

PRUEBA DE OFICIO: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, oficiar al **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá** para que remita copia autentica del proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, para lo pertinente probatoriamente, de conformidad establecido en el **artículo 169 s,s, y concordantes del Código general del proceso.**

Ya que derivado de la antigüedad d el mismo, tal vez no sea posible para le suscrito apoderado o sus mandantes, conseguir dicha copia.

EXEPCIÒNES DE FONDO.

En caso señor Juez, que su despacho, pese a la **COSA JUZGADA que se le antepone y claramente** reviste la demanda de la referencia, decida continuara con el trámite procesal, se solicita respetuosamente, se dé total aplicación y se den por probadas las siguientes excepciones de merito o fondo:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN.

Solicito al señor Juez, que se declare la prescripción de cualquier derecho que se pretenda reclamar por la demandante, por operar la prescripción de la acción, ya que la compraventa se efectuó en el año 2008, es decir han transcurrido más de once años desde su acto jurídico, y como bien lo manifiesta el apoderado de la parte **DEMANDANTE**, en varias narrativas d elos hechos, dice conocer la voluntad que tenia le señor **FRANCISCO JAVIER MESA**, cuando en vida efectuó dicha venta, por lo cual se parte de la idea que quien acciona el proceso de simulación, conocían perfectamente desde el año 2008 el acto jurídico que se efectuó y pide se le declare simulación.

Argumento jurídico y jurisprudencial.

El término que tiene el interesado para interponer la acción de simulación es de 10 años como lo recuerda la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC21801 2017 (15 de diciembre) con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco:

EXCEPCIÓN DE LA MALA FE DEL DEMANDANTE Y SU APODERADO.

Solicito de manera respetuosa ala señor Juez tener como debidamente sustentada y probada la presente excepción de presunta mala fe de la demandante y su apoderado, ya que se le coloca de conocimiento a su despacho lo siguiente:

1.- La señora **LUCIA MORENO**, previo a instaurar la presente demanda de simulación, conocía perfectamente de la existencia del proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, que ella instaurado y resolvió con el señor **FRANCISCO MESA** ante el **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá, mediante un acuerdo de transacción.**

2.- En dicho proceso y derivado de la relación marital que sostuvo con el señor **FRANCISCO MESA**, se creó un patrimonio el cual, por no estar legítimamente casados en Colombia, se disolvió y resolvió judicial mediante el proceso **DIVISORIO REFERIDO.**

3.- Como se le ha demostrado al señor Juez, en toda la contestación de la demanda y las excepciones interpuestas entre ellas la de cosa Juzgada, en aquel proceso se plasmo de forma clara y expresa lo siguiente:

“El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en propietario único y absoluto de todos los bienes que fueron inventariados y avaluados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes”.

Y de lo cual la señora LUCIA MORENO URIBE, recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, una **contraprestación económica total de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55`000.000) mcte, como consta en el mismo escrito.**

4.- Pese a tener claro conocimiento la **DEMANDANTE**, del proceso **DIVISORIO** y de que no le asiste derecho alguno de reclamar

patrimonialmente sobre el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador, urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matrícula inmobiliaria **No 060-0001678**, ha decidido con el apoyo de su apoderado judicial iniciar una acción de simulación, basada en afirmaciones temerarias, y OMITIENDO presuntamente de forma dolosa y con fraude procesal, manifestar al su despacho la existencia del proceso divisorio.

4.1.- El apoderado de la parte demandante, también se ve inmerso en esta presunta mala fe, dado que el cómo ex esposo y apoderado de la señora **LUCIA MORENO**, en el año 2015 reclamo derechos patrimoniales, después del fallecimiento del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, y conocía perfectamente el documento del proceso **DIVISORIO**, y pese a ello en este proceso también de forma presuntamente deliberada y dolosa omite ante el señor Juez enunciar y dejar de presente que los derechos patrimoniales que reclaman sobre el bien inmueble objeto de litigio, ya habían sido debatidos judicialmente y era **COSA JUZGADA**, pero tratando con las manifestaciones del cuerpo de la demanda principal, hacer incurrir en error a su despacho para que otorgue derechos patrimoniales que no le asisten a la demandante **LUCIA MORENO**.

5.- CLARAMENTE señor Juez, si se da por probada la presente excepción, se estaría frente aún claro fraude procesal y falsa demanda por parte del demandante y su apoderado, por ello se solicita al señor Juez, que de ser declarar esta excepción como probada, se solicita de manera respetuosa, la compulsas de las respectivas copias ante la fiscalía general de la nación y consejo superior de la judicatura para que sean investigadas las presuntas conductas que coloco de presente con esta excepción.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez dar por debidamente sustentada y probada la presente excepción y se declare en lo pertinente:

1.- La señora **LUCIA MORENO**, no tiene ninguna legitimación en causa para instaurar y solicitar que se declare una simulación de compraventa, ya que el bien inmueble apartamento 1508 del edificio conquistador,

urbanización el laguito del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena matricula inmobiliaria **No 060-0001678**, no hace parte de ningún haber patrimonial que ella tuviese con el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D.)**.

2.- Se reitera por el suscrito apoderado, que el inmueble referido, ya fue resuelto sus derechos patrimoniales entre la señora **LUCIA MORENO y el señor FRANCISCO MESA (Q.E.P.D.)**, mediante el proceso que curso en el **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá** proceso **DIVISORIO 1992- 16304**.

3.- En dicho proceso por auto judicial debidamente ejecutoriado que se constituye en **COSA JUZGADA**, quedo claramente aprobada en su totalidad la transacción que suscribieron las partes como consta en folios 167 y 168 auto del 14 de febrero de 1994.

4.- En dicha transacción se resolvió de forma definitiva lo siguiente:

"El señor **FRANCISCO JAVIER MESA (Q.E.P.D)**, se constituye en **propietario único y absoluto** de todos los bienes que fueron inventariados y valuados en este asunto, razón por la cual la señora **LUCIA MORENO**, renuncia expresamente a ejercer cualquier acción tendiente a perseguir por cualquier motivo los mismos bienes enunciados, todo ello con las obligaciones reciprocas contenidas en los respectivos documentos traslativos de dominio que se elaboren y registren en la oficinas correspondientes".

Y de lo cual la señora LUCIA MORENO URIBE, recibió de manos del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, una **contraprestación económica total de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55`000.000) mcte, como consta en el mismo escrito.**

Los bienes que se relacionaron en dicho acuerdo de transacción incluía el inmueble objeto de litigio como consta en folio 162 acuerdos de transacción literal C.

5.- Es decir señor Juez, que la señora **LUCIA MORENO**, pese a conocer claramente del proceso divisorio, pretende hoy día, hacer creer al despacho que le asiste un derecho patrimonial, porque después de fallecido el señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, hizo reclamaciones patrimoniales sin tener derecho alguno que le asistiera, ya su masa

patrimonial, ya había sido disuelta en su época por el proceso divisorio referido.

Como pruebas de la presente excepción solicito al señor Juez tener en cuenta las copias simples del proceso **DIVISORIO** referido y que se allegan con la presente contestación de demanda como pruebas documentales de la misma y excepciones interpuestas por el suscrito apoderado.

EXCEPCION INMONINADA: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, que si se llegaren a probar dentro del proceso hechos que constituyan una excepción que exonere de cualquier responsabilidad civil a los aquí **DEMANDADOS**, en relación con la demanda principal, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y SUS EXCEPCIONES.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de la parte **DEMANDADA:**

DOCUMENTALES:

PRUEBA DOCUMENTAL: De manera respetuosa solicito al señor Juez darle todo el valor probatorio a y ser tenido como prueba documental para la sustentación de la presente contestación de demanda y sus **EXCEPCIÓNES**, copia **SIMPLE de 78 hojas** de todo lo que se tiene a mano por mis mandantes del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá.

Derivado de la antigüedad del proceso, se tratara tramitar su desarchive para obtener copia autentica del mismo, si fuere posible.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguiente prueba a favor de la parte **DEMANDADA**, para que en fecha y hora que determine su despacho, sea escuchada en interrogatorio de parte a la señora **LUCIA MORENO**, a quien se le efectuara por el suscrito apoderado las respectivas preguntas, para demostrar a su

despacho la veracidad de lo manifestado en la presente contestación de demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito de manera respetuosa al señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de la parte **DEMANDADA**, para demostrar ante su despacho la veracidad de lo manifestado en la presente contestación de demanda:

- **CESAR JAVIER MESA MALDONADO**, en calidad de heredero del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, quien puede dar fe y testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.
- **JUAN RICARDO MESA MALDONADO**, en calidad de heredero del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, quien puede dar fe y testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.
- **ANGELA PATRICIA RAMIREZ LOPERA**, en calidad de nuera del señor **FRANCISCO MESA (Q.E.P.D)**, quien puede dar fe y testimonio de todo lo manifestado en la presente contestación de demanda.

PRUEBA DE OFICIO: Se solicita de manera respetuosa al señor Juez, oficiar al **Juzgado 29 civil del circuito de Bogotá** para que remita copia autentica del proceso **DIVISORIO 1992- 16304**, para lo pertinente probatoriamente, de conformidad establecido en el **artículo 169 s,s, y concordantes del Código general del proceso.**

En igual forma se solicita a su honorable despacho decrete y se practiquen las pruebas que considere pertinentes para dirimir lo referente a la cosa juzgada y el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente contestación de demanda se funda en los siguientes argumentos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales.

- **artículo 96 s,s y c,c del Código General del proceso, en relación a la contestación de demanda.**
- **artículo 303 del Código general del proceso, en relación a la aplicación de la COSA JUZGADA.**

- fuente doctrinal tomada de Gerencie.com 24 octubre, 2017, en relación a los argumentos y requisitos de cosa juzgada.

- Argumento jurídico y jurisprudencial, sentencia SC21801 2017 (15 de diciembre) con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco, para sustentar lo referente a la prescripción de la acción de simulación.

ANEXOS.

1.- 78 hojas copia SIMPLE de todo lo que se tiene a mano por mis mandantes del proceso **DIVISORIO 1992-16304** que curso en el Juzgado veintinueve (29) civil del circuito de Bogotá, y se allegan como pruebas documentales para la presente contestación de demanda.

2.- CD con copia de la presente contestación de demanda.

NOTIFICACIONES.

Solicito de manera respetuosa al señor Juez tener para efectos de notificación lo siguiente:

DEMANDANTE: Conforme lo manifestó en la demanda principal.

DEMANDADO: mis representadas señoras **MARIA DEL CARMEN ROUCO, MARTINEZ, ANGELA PATRICIA RAMIREZ LOPERA y MARIA CAMILA MESA RAMIREZ,** serán debidamente notificadas en la calle 179 No 76-40 de la ciudad de Bogotá.

Email: maricarmenrouco@outlook.es

angelapatriciaramirez@outlook.es

mariacamilamesaramirez@outlook.es

EL SUSCRITO APODERADO: Recibirá en la Calle 12 B No 9-20 oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

Teléfono: 3112435386 – 3005084099.

Email: miguelmmejia71@outlook.com

Del Señor Juez,
ATENTAMENTE:

MIGUEL LEONARDO MEJIA GUTIERREZ.

C.C. No 79 575.000 de Bogotá.

T.P No 180626 del C.S. de la J.

256

OCT 31 '19 PM 12:17
JUZ 53 CIV MUN BOG

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - DECLARATIVO-

OCT 31 '19 PM 12:17

RADICACIÓN: 2019-0171

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE, C.C. 41.520.384, QUIEN PIDE PARA SU SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA FORMADA POR EL MATRIMONIO CON FRANCISCO JAVIER MESA RENDÓN, EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE

DEMANDADOS: MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ, C.E. 267.790
(Supuesta compradora y Fideicomitente)

- CESAR JAVIER MESA MALDONADO, C.C. 79.157.468
(Herederero determinado de Francisco Javier Mesa Rendón)
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO C.C. 80.407.663
(Herederero determinado de Francisco Javier Mesa Rendón)
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER MESA RENDÓN
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA, C.C. 35.509.488
(Propietaria Fiduciaria)
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ, C.C. 1.020.786.975
(Fideicomisario)
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ, C.C. 1.020.827229
(Fideicomisario)
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR, C.C. 80.199.845
(Fideicomisario)
- JUANITA MESA SALAZAR, C.C. 1.126.564.374
(Fideicomisario)
- VALERIA MESA SALAZAR, Pasaporte AO974034
(Fideicomisario)

ASUNTO: CONSTANCIA DE ENTREGA DE CITACIONES ART. 292

257

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, la señora LUCÍA MORENO URIBE, me permito allegar a su Despacho la constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 292 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia, donde consta que los demandados que no se han notificado recibieron las citaciones el pasado 10 de octubre de 2019.

Del señor Juez, atentamente,



MARIO JARAMILLO MEJÍA
C.C. 17.081.970 de Bogotá.
T.P. 8.391 de C.S. de la J.



250

11.10.2019

Estimado cliente:

Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4231561843.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4231561843 ha sido entregado el día 10.10.2019 a las 11:39

Firmado	XAVIER FALCONEZ SEGURIDA	Área de servicio de destino	GUAYAQUIL GATEWAY ECUADOR
Firma		Estado del envío	Entregado
		Identificador(es) de piezas/bultos	JD014600007446314253

Datos adicionales de la entrega

Servicio	EXPRESS EASY doc	Área de servicio de origen	BOGOTA COLOMBIA
Retirado el	09.10.2019 a las 17:33	Referencia del remitente	0 C747644



DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA
 NIT 860.502.609-1
 Carrera 85 D # 46A 38
 Teléfono 7499700



RESOLUCION DIAN No. 18762016165453
 DEL 2019-08-08 AL 2020-08-07 DEL No.
 CRA725460 AL No. CRA1725459
FACTURACION ELECTRONICA

FACTURA DE VENTA No.		
CRA747644		
FECHA		
DÍA	MES	AÑO
09	10	2019
CIUDAD		
BOGOTA, D.C.		

NOMBRE: LUCIA MORENO URIBE

NIT: 41520384

GUÍAS	OBSERVACIONES						VALOR		
4231561843	DOCUMENTS						84,263		
CHEQUE No.	0	EFFECTIVO VR.	0	TARJETA VR.	99,867	OTROS	0	FLETE	84,263
								SEGURO	15,604
								OTROS EXTRA CARGOS	0
								IVA	0
								TOTAL	99,867



REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Firma Electrónica:

CEGgCLXDYaL9kll0VzSN4eYNVptFz34QmzRUsbBmCDR3FOXkiNrUvYk1aYzSONM5i94VoUSPGJITCm
 mop4KcZ5C20a+ixyin8r4qWvPBcxPwm0U/Li9gxS4YkriHd+O9rgQHwqu7aEGMCSHu5TPPKFZk85/3UkNO
 pQipXZu8Dh16/93e+pSX/62vmDMoiq79vAR+JncDN1n5MS47BUIC0sgOHZSk/3YCByp7Fy5PbEBRncjla
 WWS6EJDxsBm+XqPiLLrVwahjL8nDu26cQDhoLScRt0YtSspNkV6ukWJVM+SD/c4i17VnNPD6jxO+FITg
 UNHhFv2uoJt09Wf2w==

CUFE: 14d54045244cae32e1e20375f0404dc9cc3db493

INFORMACIÓN FINANCIERA

DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ES GRAN CONTRIBUYENTE, SEGUN RESOLUCION No. 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018
 DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ESTÁ EXCLUIDO DE IMPUESTO A LAS VENTAS, SEGUN NUMERAL 9, ARTICULO 476 E.T.
 DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ES AUTORETENEDOR, SEGUN RESOLUCION No 1730 DE NOVIEMBRE DE 1990
 TRANSFERENCIA ELECTRONICA A NUESTRA CUENTA CORRIENTE No. 401603543 CONVENIO 22030 DEL BANCO BBVA

EXPRESS EASY

CRA V7.9 / 99-1203



De LUCIA MORENO URIBE
From LUCIA MORENO URIBE
CLL 95 NO. 10-70 APT 403
BOGOTA, DC 110121
COLOMBIA

Origen/Origin:
BOG
Tel/Ph: 57-3138602749
luciamorenouibe@gmail.com

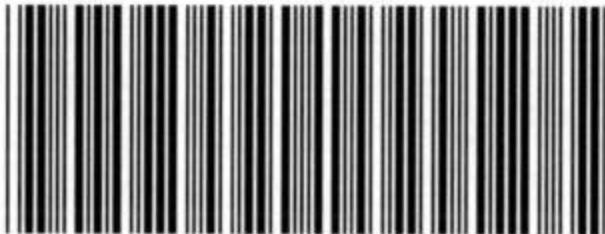
Para CESAR JAVIER MESA MALDONADO
To: URBANIZACION EL RIO 2292, VIA
SANBORONDON, VILLA 28
CIUDAD, GUAYAQUIL, ECUADOR
GUAYAQUIL 090104
ECUADOR

Contacto/Contact:
CESAR JAVIER MESA
MALDONADO
Tel/Ph: no
suministra

EC-GYE-GYE

Account Number: C747844
Shipment Ref: C747844
Pickup Date: 2019/10/09
Package/Shipment Weight: 0.50 KG
Pieces: 1

Content: DOCUMENTS
User: martirye
Service Point: BCH
Route: BOSJ



WAYBILL 42 3156 1843

From: (J)JD 0146 0000 7446 3142 53
To: (J)JD 0146 0000 7446 3142 53

Cliente/Client

Do not attach to shipment

COUNTER CHICO
Gra. 15 No. 93a - 62
Tel: 742 8337

DE UNOS SUPERIOR A US\$ 1000
IN COMPROBADO IM

Restree su guía en http://www.dhl.com
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTE DE DHL EXPRESS

(Ver Términos y Condiciones)

AVISO IMPORTANTE:

Al contratar los servicios de DHL, usted, en calidad de Remitente, acepta, en su nombre y en nombre del destinatario del Envío (el Destinatario) y de cualquier persona interesada en el Envío, que se aplican estos Términos y Condiciones de Transporte de DHL. Esto significa que los documentos o paquetes que viajar acompañados por una guía aérea de transporte y que pueden ser transportados por el medio de transporte que DHL considere el más adecuado para el transporte de su mercancía, como guía aérea, cualquier identificador del Envío o documento producido por los sistemas automatizados de DHL, o del Remitente como: etiquetas, códigos de barras, conocimientos de embarque aéreo o carta de porte, así como cualquier versión electrónica de los mismos. Cada Envío se transporta de conformidad con una responsabilidad limitada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Si el Remitente requiere una protección mayor, puede concertar una protección que cubra el valor del envío, pagando un precio adicional. Véase más abajo para mayor información. La expresión 'el Envío' incluye cualquier miembro de la red DHL Express.

- 1. Despacho de aduanas
2. Envíos inaceptables
3. Entregas e imposibilidades de entrega
4. Inspección
5. Precio del Envío y tasa
6. Responsabilidad de DHL
7. Recaudación

La responsabilidad de DHL, desde la salida del destinatario del Envío directo al Envío y a los límites por kilogramos especificados en la presente Sección 6. Quedan excluidos todos los demás tipos de pérdidas o daños (tales como: a) daños meramente estéticos, el lucro cesante, la pérdida de interés y de futuro negocio, con independencia de que dicha pérdida o daño sea indirecto o el especial consideración, e incluso si se hubiera avisado a DHL sobre el riesgo de dicha pérdida o daño. b) o DHL, sea, cuanto razonablemente sea, o su alcance para evitar el Envío de acuerdo a los tiempos de tránsito establecidos por DHL, pero estos tiempos de tránsito no son vinculantes ni forman parte del contrato. DHL no se hace responsable de pérdidas o daños ocasionados por terceros, pero para ciertos envíos, el Remitente podrá solicitar una compensación limitada por retraso de acuerdo a los términos y condiciones de Garantía de Entrega de DHL, que están disponibles en el sitio web de DHL, o en el Departamento de Atención al Cliente de DHL.

1. Contenido en Aduana falsa, animales, líquidos de alto y bajo punto de ebullición, armas, explosivos y municiones, restos humanos, artículos ilegales tales como marihuana y heroína.
2. Envíos clasificados como sustancia tóxica, mercancía peligrosa, artículo prohibido o restringido por la IATA (International Air Transport Association), la ICAO (International Civil Aviation Organization), ADR (European Road Transport Regulation on dangerous goods), u otra organización pertinente (Merchancía peligrosa).
3. Si el envío es considerado inaceptable u...
4. Si el envío es considerado inaceptable u...
5. Si el envío es considerado inaceptable u...

7. Recaudación
Todas las reclamaciones deben ser enviadas a DHL en un plazo de tiempo (30 días a partir de la fecha en que DHL acepta el Envío, o falta de lo contrario, dentro de 12 meses de la fecha de entrega) y se le atribuye a DHL, a menos de toda responsabilidad. Las reclamaciones serán limitadas a una por Envío y su tiempo será, completo y final para toda pérdida y daño en relación a dicho Envío.

1. Contenido en Aduana falsa, animales, líquidos de alto y bajo punto de ebullición, armas, explosivos y municiones, restos humanos, artículos ilegales tales como marihuana y heroína.
2. Envíos clasificados como sustancia tóxica, mercancía peligrosa, artículo prohibido o restringido por la IATA (International Air Transport Association), la ICAO (International Civil Aviation Organization), ADR (European Road Transport Regulation on dangerous goods), u otra organización pertinente (Merchancía peligrosa).
3. Si el envío es considerado inaceptable u...
4. Si el envío es considerado inaceptable u...
5. Si el envío es considerado inaceptable u...

8. Garantías y indemnización del Remitente
El Remitente indemnizará a DHL, o a DHL, por cualquier pérdida o pérdida que se derive del incumplimiento por parte del Remitente de cualquier legislación o normativa aplicable, y del cumplimiento por parte del Destinatario de cualquiera de las siguientes declaraciones y garantías:
a) Toda la información facilitada por el Remitente o sus representantes es completa y exacta.
b) El envío es aceptable para su transporte de acuerdo a la Sección 2.
c) El Envío fue preparado en instalaciones seguras por personal fidedigno y se protegió de interferencias no autorizadas durante su preparación, almacenamiento y traslado del mismo a DHL.
d) El Remitente ha cumplido con la legislación aplicable en materia de aduanas, importación, exportación, protección de datos, sanciones, embargos y otras leyes y normativas.
e) El Remitente ha obtenido todos los consentimientos necesarios en relación con los datos personales facilitados a DHL, incluyendo información del Destinatario que podrá, ser utilizada para el transporte, despacho de aduanas y la entrega, como la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

6. Responsabilidad de DHL
Si la responsabilidad de DHL, en relación a cualquier Envío transportado por aire (incluyendo el transporte aéreo por carretera o paradas en ruta), es limitada por el Convenio de Montreal o el Convenio de Varsovia, según corresponda, o en ausencia de dicho Convenio, al menor de los siguientes importes (i) el valor de mercado o el valor declarado o (ii) 20 Derechos Especiales de Giro por kilogramo (aproximadamente USD 20.00 por kilogramo). Dichos límites serán aplicables para toda el resto de formas de transporte, excepto cuando los Envíos se hayan transportado únicamente por carretera, en cuyo caso aplicarán los límites establecidos a continuación.
Para envíos internacionales transportados por carretera, la responsabilidad de DHL, será, o se convertirá limitada por el Convenio para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR) al menor de los siguientes importes (i) valor actual de mercado o el valor declarado o (ii) 20 Derechos Especiales de Giro por kilogramo (aproximadamente USD 20.00 por kilogramo). Dichos límites serán aplicables para el transporte nacional de mercancías por carretera, en ausencia de legislación imperativa o de límites de responsabilidad inferiores establecidos en la legislación de transporte nacional aplicable.
Si el Remitente requiere extender el límite de responsabilidad, podrá, obtener el producto de Protección de Valor del Envío pagando un precio adicional, tal y como se indica en la Sección 8, o bien concertar su propio seguro.

9. Garantías e indemnización del Remitente
El Remitente indemnizará a DHL, o a DHL, por cualquier pérdida o pérdida que se derive del incumplimiento por parte del Remitente de cualquier legislación o normativa aplicable, y del cumplimiento por parte del Destinatario de cualquiera de las siguientes declaraciones y garantías:
a) Toda la información facilitada por el Remitente o sus representantes es completa y exacta.
b) El envío es aceptable para su transporte de acuerdo a la Sección 2.
c) El Envío fue preparado en instalaciones seguras por personal fidedigno y se protegió de interferencias no autorizadas durante su preparación, almacenamiento y traslado del mismo a DHL.
d) El Remitente ha cumplido con la legislación aplicable en materia de aduanas, importación, exportación, protección de datos, sanciones, embargos y otras leyes y normativas.
e) El Remitente ha obtenido todos los consentimientos necesarios en relación con los datos personales facilitados a DHL, incluyendo información del Destinatario que podrá, ser utilizada para el transporte, despacho de aduanas y la entrega, como la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

Doblar aquí / Fold here

12. Legitimación aplicable
Cualquier controversia que se derive de esta relación con estos Términos y Condiciones estará, sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El remitente se somete irrevocablemente a dicha jurisdicción, a menos que lo haga explícitamente lo contrario. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.
13. Valididad e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o parte de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectadas por la nulidad o ineficacia.
Para más información, visite el sitio web de DHL (www.dhl.com) o contacte con el Departamento de Atención al Cliente de DHL.

Autenticación y firma del Remitente requerido

Acepto que en este envío se aplican los términos aquí, de DHL, y limito la responsabilidad de DHL.

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo o artículos valiosos. El Remitente Escriba a DHL, en caso de incumplimiento a la ley contra el fisco. Enviado.

260



267

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
 CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
 BOGOTA D.C.
 NOTIFICACION POR AVISO
 ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(a): Fecha Elaboración
CESAR JAVIER MESA MALDONADO DD MM AAAA
 Dirección: Urbanización EL Rio 2292, vía Sanborondon, Villa 28 / ___ / ___ / ___ /
Ciudad. Guayaquil, Ecuador
 Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia (s.)
DD MM AAAA
2019 – 00171 / VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO / 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendadas los días 08 de marzo de 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ordeno citarlo , en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA

Nombres y apellidos

FIRMA



FIRMA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 110014003053201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el
Juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra María del Carmen Rouco Martínez, C.E. No. 267.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Ángela Patricia Ramírez Lopera, C.C. No. 35.509.488, María Camila Mesa Ramírez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramírez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564374, Valeria Mesa Salazar, Pasaporte No. AO974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendón (q.e.p.d).

Désele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejía, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No 038
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 11 de Marzo
de 2019.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria



263

11.10.2019

Estimado cliente:

Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4231572133.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4231572133 ha sido entregado el día 10.10.2019 a las 11:33

Firmado	XAVIER FALCONEZ	Área de servicio de destino	GUAYAQUIL GATEWAY ECUADOR
Firma		Estado del envío	Entregado
		Identificador(es) de piezas/bultos	JD014600007446315359

Datos adicionales de la entrega

Servicio	EXPRESS EASY doc	Área de servicio de origen	BOGOTA COLOMBIA
Retirado el	09.10.2019 a las 17:33	Referencia del remitente	0 C747647



DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA
NIT 860.502.609-1
 Carrera 85 D # 46A 38
 Teléfono 7499700



RESOLUCION DIAN No. 18762016165453
 DEL 2019-08-08 AL 2020-08-07 DEL No.
 CRA725460 AL No. CRA1725459
FACTURACION ELECTRONICA

FACTURA DE VENTA No.		
CRA747647		
FECHA		
DÍA	MES	AÑO
09	10	2019
CIUDAD		
BOGOTA, D.C.		

NOMBRE: LUCIA MORENO URIBE

NIT: 41520384

GUÍAS	OBSERVACIONES						VALOR		
4231572133	DOCUMENTS						84,263		
CHEQUE No.	<input type="checkbox"/>	EFFECTIVO VR.	<input type="checkbox"/>	TARJETA VR.	99,867	OTROS	<input type="checkbox"/>	FLETE	84,263
	REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Firma Electrónica: ImFnUEb++LF4noD6MCB8N+YW38t5nv09MUKADUG70dx+hi3M6hLXwS93ktokpDYqGosrt1jdfPxsBAEgh gjPZMUllahjvSfrYXos4JX/rOon9PKroBy2uzbp1V7M5jGK6MOBMRQpaNCrwQ8CsrkkE30WMQmtGfQ3o9 ZFu5QhTCjSL1lrH2oamwlnDSWtOakqnPu67eNx9mxz78kQVvRB+60kBwZ9pWESPWoEdXGsfih8KOQkk4 bOs8A2+EePkrdiCJNT85+pOHvUDRD1/hdf3XDiiWDL2D7+z30jFVNawmXEKOvymrFocEeMsBdmrUm3VW xvtkW30UimQgZTITYw==						SEGURO 15,604 OTROS EXTRA CARGOS 0 IVA 0 TOTAL 99,867		

CUFE: 4209f29522148&48d130e5uff5646706115f729

INFORMACIÓN FINANCIERA

DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA ES GRAN CONTRIBUYENTE, SEGUN RESOLUCION No. 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018
 DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ESTA EXCLUIDO DE IMPUESTO A LAS VENTAS, SEGUN NUMERAL 9, ARTICULO 476 E.T.
 DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ES AUTORETENEDOR, SEGUN RESOLUCION No 1730 DE NOVIEMBRE DE 1990
 TRANSFERENCIA ELECTRONICA A NUESTRA CUENTA CORRIENTE No. 401803543 CONVENIO 22030 DEL BANCO BBVA

EXPRESS EASY



CRA v7 0 / 99-1203

De: LUCIA MORENO URIBE
From: LUCIA MORENO URIBE

Origen/Origin:
BOG
Tel/Fn: 57-3138920749
lucmorenouربه@gmail.com

CLL 95 NO. 10-70 APT 403
BOGOTA, DC 110121
COLOMBIA

Para: CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
To: URBANIZACION EL RIO 2292, VIA
SANBORONDON, VILLA 28
CIUDAD, GUAYAQUIL, ECUADOR
GUAYAQUIL 090104
ECUADOR

Contacto/Contact:
CAMILO JAVIER MESA
SALAZAR
Tel/PH: no
suministra

EC-GYE-GYE

Account Number: Shipment Ref: C747647
Pickup Date: 2019/10/09
Package/Shipment Weight: 0.50 KG
Pieces: 1

Content: DOCUMENTS
User: martreye

Service Point: BCH

Route: BOSJ



WAYBILL 42 3157 2133

Weight: 0.50 KG
Dimensions (LxWxH):
Total Awb: COP 99.867.00
Declared Value: USD\$ 0.00
Protection Value: USD(\$ 0.00
Type of Export:

From: (J)JD 0146 0000 7446 3153 59
To: (J)JD 0146 0000 7446 3153 59

Cliente/Client

COUNTER CHICO
Cra. 15 No. 93a - 02
Tel: 742 8337

Do not attach to shipment

DECLARACION DE VALOR
DE DIVISAS SUPERIOR A USD 10.00
LA DECLARACION DE VALOR

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTE DE DHL EXPRESS

(Mínimos y Condiciones)

AVISO IMPORTANTE:

Al contratar los servicios de DHL, usted, en calidad de Remitente/Acceptor, acepta, en su nombre y en nombre del destinatario del Envío, (Mínimos y Condiciones) y de cualquier persona interesada en el Envío, que se aplican estas Condiciones de Transporte de DHL EXPRESS a todos los documentos o paquetes que viajan amparados por una Guía Aérea de transporte y que pueden ser transportados por el medio de transporte que DHL considere adecuado, incluido el transporte aéreo, por carretera o a través de cualquier otro medio de transporte. Se entenderá, como Guía Aérea cualquier documento que identifique el Envío o documento producido por los sistemas automatizados de DHL, o del Remitente como: etiqueta, código de barras, conocimiento de embarco, aduana o carta de porte, o cualquier otro documento que identifique el Envío. Cada Envío se transporta de conformidad con una responsabilidad limitada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Si el Remitente requiere una protección mayor, podrá concertar una protección que cubra el valor del envío, pagando un precio adicional (véase más abajo para mayor información). La expresión "DHL EXPRESS" incluye cualquier miembro de la red DHL Express.

1. Despacho de aduanas

DHL podrá llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades en nombre del Remitente o del Destinatario con el objeto de prestar sus servicios: (1) completar cualquier documento necesario (incluyendo de productos a exportar y pagar cualquier arancel, impuesto o sanción exigidos por la legislación y normativa aplicables (incluyendo aduanas); (2) actuar como el agente de carga del Remitente a efectos de aduanas y controles de exportación y como Destinatario exclusivamente a efectos de despacho de un agente de aduanas para facilitar el despacho de aduanas y la entrada; y (3) reconducir el Envío al agente de aduanas del Destinatario o a otra dirección, o petición de cualquier persona que DHL, a su racione, tiene o crea autorizado para ello.

2. Envíos restringidos

Un Envío es considerado restringido si: (1) no se realiza la declaración de aduanas cuando así lo exige la normativa aduanera aplicable; (2) contiene artículos peligrosos, inflamables, líquidos o en estado sólido, gases, explosivos, armas, explosivos y municiones, restos humanos, artículos legales tales como marfil y marfílitos; (3) está clasificado como sustancia tóxica, mercancía peligrosa, artículo prohibido o restringido por la IATA (International Air Transport Association), la ICAO (International Civil Aviation Organization), ADR (European Road Transport Regulation on dangerous goods), u otra regulación pertinente (Materias Peligrosas); (4) su despacho es restringido, no está, adecuadamente etiquetado; (5) su embalaje es inadecuado o inadecuado para su transporte seguro mediante un viaje y su destino habitual; (6) contiene cualquier otro artículo que DHL, decida que no puede ser transportado de forma segura o legal.

3. Entregas e imposibilidad de entrega

Los Envíos no pueden ser enviados a apartados de correo o a lugares postales. Los Envíos son entregados en la dirección del Destinatario facilitada por el Remitente pero no necesariamente a la persona indicada como Destinatario. Los envíos a direcciones que difieran de un punto central de recepción serán entregados en dicho punto. DHL podrá notificar al Destinatario una entrega a realizar o una entrega fallida si se puede y ofrecer al Destinatario opciones de entrega alternativas, tales como entrega otro día, entrega sin necesidad de firma, redirección del envío o recogida en un punto de venta de DHL. El Remitente podrá, a través de ciertas opciones de entrega bajo petición.

Si el Envío es considerado restringido de acuerdo a la Sección 2, se le infrascripto a efectos de aduanas, si el Destinatario no puede ser razonablemente identificado o localizado, o el Destinatario rechaza pagar los servicios aduaneros y/o otros cargos del Envío, DHL, podrá, cuando razonablemente posible y su alcance para devolver el Envío al Remitente por cuenta de Aduana y de no ser posible, el Envío podrá, ser abandonado, destruido, enviado o vendido sin sujeción en ningún tipo de responsabilidad hacia el Remitente ni ninguna otra persona, aplicándose las ganancias contra los artículos aduaneros, los cargos del Envío y otros administrativos relacionados, procediéndose a la devolución del resto de las ganancias generadas en la venta al Remitente. DHL, tendrá derecho a destruir cualquier Envío que la legislación aplicable impida devolver al Remitente, así como cualquier Envío de mercancía peligrosa.

4. Responsabilidad de DHL

DHL, se reserva el derecho de abrir e inspeccionar un Envío sin notificación previa, por motivos de seguridad, de aduanas o por otros motivos de regulación.

5. Precio del Envío y tasas

El precio del Envío de DHL se calcula en función del peso real o volumétrico por bulto, aplicándose el mayor, y cualquier bulto podrá ser pesado y medido de nuevo por DHL para confirmar este cálculo. El Remitente o el Destinatario, cuando DHL, actúe en nombre del Destinatario, pagará, o reembolsará, a DHL, todos los cargos del Envío u otros cargos, venidos o derechos aduaneros (incluidos por los servicios prestados por DHL, o incurridos por DHL, en nombre del Remitente o del Destinatario). El pago de los derechos aduaneros podrá, solicitarse antes de realizar la entrega. Si DHL, actúa su relación con las autoridades aduaneras, anticipa cualquier importe en concepto de derechos aduaneros en nombre de un Destinatario que no tiene una cuenta con DHL, DHL, estará, autorizada a establecer un cargo.

6. Responsabilidad de DHL

La responsabilidad de DHL, en relación a cualquier Envío transportado por aire (incluyendo el transporte auxiliar por carretera o paradas en ruta), está, limitada por el Convenio de Montreal o el Convenio de Viena, según aplique o, en ausencia de dicho Convenio, al menor de las siguientes importes: (i) el valor de mercado o el valor declarado o (ii) 19 Derechos Especiales de Giro por kilogramo (aproximadamente USD 26.00 por kilogramo). Dichos límites también serán de aplicación para toda el resto de formas de transporte excepto cuando los Envíos se hayan transportado únicamente por carretera, en cuyo caso aplicarán los límites establecidos a continuación. Para envíos internacionales transportados por carretera, la responsabilidad de DHL, está, y se considera limitada por el Convenio de Viena, según aplique o, internacional de Mercancías por Carretera (CMR) al menor de las siguientes importes: (i) valor actual de mercado o el valor declarado o (ii) 8.33 Derechos Especiales de Giro por kilogramo (aproximadamente USD 14.00 por kilogramo). Dichos límites también serán de aplicación para el transporte nacional de mercancías por carretera, en ausencia de legislación específica o de límites de responsabilidad inferiores establecidos en la legislación de transporte nacional aplicable.

Si el Remitente requiere extender el límite de responsabilidad, podrá, asumir el producto de Protección de Valor del Envío pagando un precio adicional, tal y como se indica en la Sección 8, o bien concertar su propio seguro.

La responsabilidad de DHL, queda limitada estrictamente a la pérdida o daño directo al Envío y a los límites por bultos especificados en la presente Sección 6. Quedan excluidos todos los tipos de pérdida o daños (tales como, a título meramente enunciativo, el lucro cesante, la pérdida de intereses y de futuros negocios) con independencia de que dicha pérdida o daño sea indirecto o de especial consideración, e incluso si se hubiera avisado a DHL, antes del envío de dicho artículo o daños. Si DHL, ha, cuando razonablemente posible, a su alcance para entregar el Envío de acuerdo a los tiempos de tránsito habituales de DHL, pero antes de ser recibido no son vinculantes y no forman parte del contrato. DHL, no se hace responsable de pérdidas o daños ocasionados por terceros, pero para ciertos envíos, en el momento de aceptar una mercancía, puede por retiro de acuerdo a los términos y condiciones de Garantía de Devolución, que están disponibles en el sitio web de DHL, o en el Departamento de Atención al Cliente de DHL.

7. Reclamaciones

Todas las reclamaciones deben ser enviadas a DHL, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que DHL, acepta el Envío, o falta de lo cual DHL, quedará, exonerada de toda responsabilidad. Las reclamaciones serán recibidas y tratadas a su pro, en el momento y lugar que DHL, decida, y sin perjuicio de cualquier reclamación o recurso que pueda ser presentado en cualquier momento.

8. Protección del Valor del Envío

DHL, podrá, concertar una protección que cubra el valor en caso de pérdida o daño del Envío, siempre y cuando el Remitente así lo indique a DHL, indicando la cuantía designada al efecto en el anverso de la Guía Aérea, o a través de los sistemas automatizados de DHL, y pague el precio aplicable. La Protección del Valor del Envío no cubre daños o pérdidas indirectas, ni las pérdidas de intereses o de futuros negocios.

9. Circunstancias antes del control de DHL

DHL, no es responsable de las pérdidas o daños derivados de circunstancias antes a su control. Estas circunstancias incluyen pero no se limitan a las siguientes: daños o pérdidas ocasionados por el uso indebido o negligencia o negligencia, daños o grabaciones o borrado de los sistemas mercaderías anteriormente, cualquier defecto o característica relacionada con el naturaleza del Envío, incumplimiento de los requisitos de DHL, cualquier acción u omisión por parte de personas no empleadas o contratadas por DHL, - el Remitente, Destinatario, terceros, aduanas u otros representantes gubernamentales, falta de fuerza mayor, - si, terremotos, huracanes, tormentas, inundaciones, neblina, guerra, accidentes aéreos, marítimos, o terrestres, circunstancias civiles o acciones arbitrarias.

10. Garantías e indemnización del Remitente

El Remitente indemnizará, y responderá, a DHL, por cualquier daño o pérdida que se derive del incumplimiento por parte del Remitente, de cualquier legislación o normativa aplicable, y del incumplimiento por parte del Remitente de cualquiera de las siguientes declaraciones y garantías:

(1) Toda la información facilitada por el Remitente o sus representantes es completa y exacta.

(2) El Envío es aceptable para su transporte de acuerdo a la Sección 2.

(3) El Envío fue preparado en instalaciones seguras por personal fiable y se protegió de interferencias no autorizadas durante su preparación, almacenamiento y traslado del mismo a DHL.

(4) El Remitente ha cumplido con la legislación aplicable en materia de aduanas, importación, exportación, protección de datos, sanciones, embargos y otras leyes y normativas.

(5) El Remitente ha obtenido todos los consentimientos necesarios en relación con los datos personales facilitados a DHL, incluyendo información del Destinatario que podrá, ser solicitada para el transporte, despacho de aduanas y la entrega, como la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

(6) El Remitente acepta que el Envío pueda transportarse por cualquier ruta y pueda ser desviado, incluida la posibilidad de pasar en lugares de escala intermedios.

11. Ruta

El Remitente acepta que el Envío pueda transportarse por cualquier ruta y pueda ser desviado, incluida la posibilidad de pasar en lugares de escala intermedios.

12. Legislación aplicable

Cualquier controversia que se derive de este contrato con estas Condiciones y Condiciones está, sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El remitente se somete irrevocablemente a dicha jurisdicción, a menos que la ley aplicable indique lo contrario. No obstante, si la legislación aplicable permitiera la elección de foro o de jurisdicción, Aduana será, la determinada por DHL.

13. Valididad e ineficacia

Algunas de las cláusulas o partes de las mismas fueron nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes al resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia.

Para más información visite el sitio web de DHL, llame al 800 o contáctese con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

Lucia Moreno Uribe

Acepto que este envío se aplica los términos estándar de DHL, y limito la responsabilidad de DHL.

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo o artículos peligrosos. El remitente declara a DHL, en caso de incumplimiento a la ley contra Ductos cambiados.

285

Doblar aquí / Fold here



266

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(a):

Fecha Elaboración

CAMILO JAVIER MESA SALAZAR

DD MM AAAA

Dirección: Urbanización EL Río 2292, vía Sanborondon, Villa 28

/ ___ / ___ / ___ /

Ciudad. Guayaquil, Ecuador

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

2019 – 00171

/ VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO

DD MM AAAA

/ 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada los días 08 de marzo de 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ordeno citarlo , en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA
Nombres y apellidos

FIRMA


FIRMA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 110014003053201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Maria del Carmen Rouco Martínez, C.E. No. 267.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Ángela Patricia Ramirez Lopera, C.C. No. 35.509.488, Maria Camila Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Pasaporte No. AO974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendon (q.e.p.d).

Desele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejía, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZALEZ

JUEZ/

(1).

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 036
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 11 de Marzo
de 2019.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria



268

11.10.2019

Estimado cliente:

Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4231583650.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4231583650 ha sido entregado el día 10.10.2019 a las 17:33

Firmado	XAVIER FALCONEZ SEGURIDA	Área de servicio de destino	GUAYAQUIL GATEWAY ECUADOR
Firma		Estado del envío	Entregado
		Identificador(es) de piezas/bultos	JD014600007446316563

Datos adicionales de la entrega

Servicio	EXPRESS EASY doc	Área de servicio de origen	BOGOTA COLOMBIA
Retirado el	09.10.2019 a las 17:33	Referencia del remitente	0 C747655



DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA
NIT 860.502.609-1
 Carrera 85 D # 46A 38
 Teléfono 7499700



RESOLUCION DIAN No. 18762016165453
 DEL 2019-08-08 AL 2020-08-07 DEL No.
 CRA725460 AL No. CRA1725459
FACTURACION ELECTRONICA

FACTURA DE VENTA No.		
CRA747655		
FECHA		
DÍA	MES	AÑO
09	10	2019
CIUDAD		
BOGOTA, D.C.		

NOMBRE: LUCIA MORENO URIBE

NIT: 41520384

GUÍAS	OBSERVACIONES						VALOR		
4231583650	DOCUMENTS						84,263		
CHEQUE No.	0	EFFECTIVO VR.	0	TARJETA VR.	99,867	OTROS	0	FLETE	84,263
								SEGURO	15,604
								OTROS EXTRA CARGOS	0
								IVA	0
								TOTAL	99,867



REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Firma Electrónica:

S9P5G1wHk1VwZEgmYpt0oece/W4oqI7TL9ha579hIG6MXokFA2i0hT5AuO6vcu2zDT2T186h0e0F8MMS3yE
 hxeiqdKOLVrKNT9uLS8dVznzq5wU9AmT8h7Hyc9w35w+1IzpcPwDQJIR3603yicj8zid4mdjkRc0gj2e4RM/c
 9WfVqIPZXP2AuG5c0ZN1KN5UJ4tXEPP/izqKSYQgS8PN110Iq8YbrFBDeEepFuZ83CijSfrN6P2hDmsgszP
 5UBz2YOxYP+0I23QLxXoSBCzanC1UNKIphjicFULBmYo5WuxtD3EWJ9kdCiyJhKZSwqUeayH7zz7Ft0B
 WrsFI2fSA==

CUFE: 9cdc5e1b777686f71120aa0e2798bb5c3fc36801

INFORMACIÓN FINANCIERA

DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ES GRAN CONTRIBUYENTE. SEGUN RESOLUCION No. 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018
 DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ESTA EXCLUIDO DE IMPUESTO A LAS VENTAS, SEGUN NUMERAL 9. ARTICULO 476 E.T.
 DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ES AUTORETENEDOR. SEGUN RESOLUCION No 1730 DE NOVIEMBRE DE 1990
 TRANSFERENCIA ELECTRONICA A NUESTRA CUENTA CORRIENTE No. 401603543 CONVENIO 22030 DEL BANCO BBVA

EXPRESS EASY

CRA V7 0 / 99-1203



Restree su guía en <http://www.dhl.com>
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTE DE DHL EXPRESS

(Módulos y Condiciones)

AVISO IMPORTANTE:

Al contratar los servicios de DHL, usted, en calidad de destinatario, acepta, en su nombre y en nombre del destinatario del envío (Módulos y Condiciones) y de cualquier persona interesada en el envío, que se aplican estos Términos y Condiciones. Al firmar esta guía, usted acepta todos los documentos o paquetes que viajan acompañados por una guía aérea de transporte y que pueden ser transportados por el medio de transporte que DHL considere más rápido, seguro o más conveniente para el envío de su mercancía. Usted acepta que DHL puede utilizar cualquier método de transporte que considere más adecuado para su mercancía, sin importar el costo o el riesgo de transporte. DHL se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier envío que presente un riesgo de daño o pérdida de mercancía. Cada envío se transporta de conformidad con una responsabilidad limitada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Si el Remitente requiere una protección mayor, podrá concertar una protección que cubra el valor del envío, pagando un precio adicional (véase más abajo para mayor información). La expresión "DHL" incluye cualquier miembro de la red DHL Express.

De: LUCIA MORENO URIBE
From: LUCIA MORENO URIBE
CLL 95 NO. 10-70 APT 403
BOGOTA, DC 110121
COLOMBIA

Origen/Origin:
BOG
Tel/Ph: 57-3138920749
lumorenouribe@gmail.com

Para: JUANITA MESA SALAZAR
To: URBANIZACION EL RIO 2292, VIA SANBORONDON, VILLA 28 CIUDAD, GUAYAQUIL, ECUADOR
GUAYAQUIL 090104
ECUADOR

Contacto/Contact:
JUANITA MESA SALAZAR
Tel/Ph: no suministra

EC-GYE-GYE

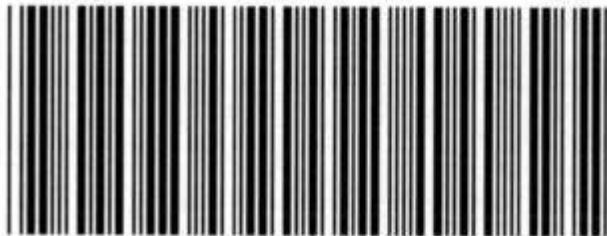
Account Number: C747655
Shipment Ref: C747655

Pickup Date: 2019/10/09

Package/Shipment Weight: 0.50 KG
Pieces: 1

Content: DOCUMENTS
User: martirye

Service Point: BCH
Route: BOSJ



WAYBILL 42 3158 3650

From: (J)JD 0146 0000 7446 3165 63
To: (J)JD 0146 0000 7446 3165 63

Cliente/Client

Do not attach to shipment

COUNTER CHICO
Cra. 15 No. 93a - 02
Tel: 742 8337

Doblar aquí / Fold here

1. Despacho de aduanas
DHL podrá, llevar a cabo cualquiera de las siguientes actividades en nombre del Cliente o del Destinatario con el objeto de proveer sus servicios: (1) completar cualquier documento, modificar el código de producto o servicio y pagar cualquier arancel, impuesto o sanción exigidos por la legislación y pagar cualquier impuesto, impuesto o sanción exigidos por la legislación y pagar cualquier impuesto (Módulos y Condiciones); (2) actuar como el agente de carga del Cliente o el agente de aduanas y controlar de exportación y como Destinatario exclusivamente a efectos de desgravar a un agente de aduanas para facilitar el despacho de aduanas y la entrada; y (3) recomendar al Cliente al agente de aduanas del Destinatario o a otro despacho de aduanas de cualquier persona que DHL, a su discreción, cree autorizada para ello.

2. Envíos inapropiados
Un Envío es considerado inapropiado si: (1) no se realiza la declaración de aduanas cuando así lo exige la normativa aduanera aplicable; (2) contiene artículos tóxicos, armados, líquidos de frío o platos, objetos preciosos, armas, explosivos y municiones, restos humanos, artículos legados vivos como insectos y murciélagos, restos humanos, artículos legados vivos (EMV), clasificado como sustancia química, mercancía peligrosa, artículo prohibido o restringido por la IATA (International Air Transport Association), la ICAO (International Civil Aviation Organization), ADR (European Road Transport Regulation on Dangerous Goods), o otra legislación pertinente (Módulos y Condiciones); (3) Su dirección no es correcta, no está actualizada o indicada; (4) Su contenido es defectuoso o inadecuado para su transporte seguro mediante un método o cualquier método;

(5) Contiene cualquier otro artículo que DHL considere que no puede ser transportado de forma segura y legal; (6) DHL no pueden ser enviados o descargados de comercio o código postales. Los Envíos son entregados en la dirección del Destinatario facilitada por el Remitente pero no necesariamente a la persona indicada como Destinatario. Los Envíos a direcciones que no sean una dirección de recepción serán entregados en dicha dirección. DHL podrá, notificar al Destinatario una entrega a realizar o una entrega fallida. Se le podrá ofrecer al Destinatario opciones de entrega alternativas, tales como entrega sin firma, entrega por mensajería de firma, protección del envío o recogida en un Punto de Venta de DHL. El Remitente podrá, cancelar ciertas opciones de entrega bajo petición.

3. Entrega e imposibilidad de entrega
Si el Envío es no entregado, no aceptado o devuelto de comercio o código postales, DHL se reserva el derecho de almacenar el envío en un almacén de depósito por un período de tiempo limitado. Los Envíos no entregados serán almacenados en un almacén de depósito por un período de tiempo limitado. Si el Envío es no entregado, no aceptado o devuelto de comercio o código postales, DHL se reserva el derecho de almacenar el envío en un almacén de depósito por un período de tiempo limitado. Los Envíos no entregados serán almacenados en un almacén de depósito por un período de tiempo limitado.

4. Responsabilidad
DHL se reserva el derecho de aceptar e inspeccionar un Envío sin notificación previa, por motivos de seguridad de aduanas o por otros motivos de seguridad. El precio del Envío de DHL se calcula en función del peso real o volumétrico por bulto, según, no sea el mayor, y cualquier bulto podrá, ser pesado y medido de nuevo por DHL para confirmar este cálculo. El Remitente o el Destinatario, cuando DHL, actúa en nombre del Destinatario, pagará, o reembolsará, a DHL, todos los cargos del Envío y otros cargos venidos o derechos aduaneros debidos por los servicios prestados por DHL, y asumidos por DHL, en nombre del Remitente o del Destinatario. El pago de los derechos aduaneros podrá, solicitarse antes de realizar la entrega. Si DHL solicita su código con las autoridades aduaneras, antes de cualquier envío que DHL, actúa en nombre del Destinatario, pagará, o reembolsará, a DHL, todos los cargos del Envío y otros cargos venidos o derechos aduaneros debidos por los servicios prestados por DHL, y asumidos por DHL, en nombre del Remitente o del Destinatario. El pago de los derechos aduaneros podrá, solicitarse antes de realizar la entrega.

5. Protección de Valor del Envío
Si el Remitente requiere una protección mayor, podrá concertar una protección que cubra el valor del envío, pagando un precio adicional (véase más abajo para mayor información). La expresión "DHL" incluye cualquier miembro de la red DHL Express.

6. Responsabilidad de DHL
La responsabilidad de DHL, en relación a cualquier Envío transportado por DHL, está limitada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Si el Remitente requiere una protección mayor, podrá concertar una protección que cubra el valor del envío, pagando un precio adicional (véase más abajo para mayor información). La expresión "DHL" incluye cualquier miembro de la red DHL Express.

7. Reclamaciones
Todas las reclamaciones deben enviarse a DHL, en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que DHL, envía el Envío, a falta de lo cual DHL, quedará, exenta de toda responsabilidad. Las reclamaciones serán limitadas a una por Envío y su monto será, completo y final para toda pérdida y daño en relación a dicho Envío.

8. Concurrencia con otros servicios
DHL, podrá, concertar una protección que cubra el valor en caso de pérdida o daño del Envío, siempre y cuando el Remitente así lo indique a DHL, indicando el código designado al efecto en el anuncio de la Guía Aérea. Si el Envío de los servicios de DHL, o cualquier otro servicio, es utilizado para el envío de artículos, DHL, se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier envío que presente un riesgo de daño o pérdida de mercancía. Cada envío se transporta de conformidad con una responsabilidad limitada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Si el Remitente requiere una protección mayor, podrá concertar una protección que cubra el valor del envío, pagando un precio adicional (véase más abajo para mayor información). La expresión "DHL" incluye cualquier miembro de la red DHL Express.

9. Garantías e indemnizaciones
DHL, se reserva el derecho de aceptar e inspeccionar un Envío sin notificación previa, por motivos de seguridad de aduanas o por otros motivos de seguridad. El precio del Envío de DHL se calcula en función del peso real o volumétrico por bulto, según, no sea el mayor, y cualquier bulto podrá, ser pesado y medido de nuevo por DHL para confirmar este cálculo. El Remitente o el Destinatario, cuando DHL, actúa en nombre del Destinatario, pagará, o reembolsará, a DHL, todos los cargos del Envío y otros cargos venidos o derechos aduaneros debidos por los servicios prestados por DHL, y asumidos por DHL, en nombre del Remitente o del Destinatario. El pago de los derechos aduaneros podrá, solicitarse antes de realizar la entrega. Si DHL solicita su código con las autoridades aduaneras, antes de cualquier envío que DHL, actúa en nombre del Destinatario, pagará, o reembolsará, a DHL, todos los cargos del Envío y otros cargos venidos o derechos aduaneros debidos por los servicios prestados por DHL, y asumidos por DHL, en nombre del Remitente o del Destinatario. El pago de los derechos aduaneros podrá, solicitarse antes de realizar la entrega.

10. Bata
El Remitente acepta que el Envío puede transportarse por cualquier ruta y puede ser devuelto, incluida la posibilidad de pasar en lugares de escala intermedios. Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

11. Validación e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o partes de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia. Para más información visite el sitio web de DHL, www.dhl.com o contacte con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

12. Legitimación aplicable
Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

13. Nulidad e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o partes de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia. Para más información visite el sitio web de DHL, www.dhl.com o contacte con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

La responsabilidad de DHL, en relación a cualquier Envío transportado por DHL, está limitada de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Si el Remitente requiere una protección mayor, podrá concertar una protección que cubra el valor del envío, pagando un precio adicional (véase más abajo para mayor información). La expresión "DHL" incluye cualquier miembro de la red DHL Express.

14. Garantías e indemnizaciones
DHL, se reserva el derecho de aceptar e inspeccionar un Envío sin notificación previa, por motivos de seguridad de aduanas o por otros motivos de seguridad. El precio del Envío de DHL se calcula en función del peso real o volumétrico por bulto, según, no sea el mayor, y cualquier bulto podrá, ser pesado y medido de nuevo por DHL para confirmar este cálculo. El Remitente o el Destinatario, cuando DHL, actúa en nombre del Destinatario, pagará, o reembolsará, a DHL, todos los cargos del Envío y otros cargos venidos o derechos aduaneros debidos por los servicios prestados por DHL, y asumidos por DHL, en nombre del Remitente o del Destinatario. El pago de los derechos aduaneros podrá, solicitarse antes de realizar la entrega. Si DHL solicita su código con las autoridades aduaneras, antes de cualquier envío que DHL, actúa en nombre del Destinatario, pagará, o reembolsará, a DHL, todos los cargos del Envío y otros cargos venidos o derechos aduaneros debidos por los servicios prestados por DHL, y asumidos por DHL, en nombre del Remitente o del Destinatario. El pago de los derechos aduaneros podrá, solicitarse antes de realizar la entrega.

15. Bata
El Remitente acepta que el Envío puede transportarse por cualquier ruta y puede ser devuelto, incluida la posibilidad de pasar en lugares de escala intermedios. Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

16. Legitimación aplicable
Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

17. Nulidad e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o partes de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia. Para más información visite el sitio web de DHL, www.dhl.com o contacte con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

18. Legitimación aplicable
Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

19. Nulidad e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o partes de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia. Para más información visite el sitio web de DHL, www.dhl.com o contacte con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

20. Legitimación aplicable
Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

21. Nulidad e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o partes de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia. Para más información visite el sitio web de DHL, www.dhl.com o contacte con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

22. Legitimación aplicable
Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

23. Nulidad e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o partes de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia. Para más información visite el sitio web de DHL, www.dhl.com o contacte con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

24. Legitimación aplicable
Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

25. Nulidad e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o partes de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia. Para más información visite el sitio web de DHL, www.dhl.com o contacte con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

26. Legitimación aplicable
Cualquier consentimiento que se derive de esto relacionado con estos Términos y Condiciones estará, sujeto a la legislación de los Tribunales del país de origen del Envío y se regirá, igualmente por la legislación de dicho país. El Remitente se somete irrevocablemente a dicha legislación, a menos que lo sea aplicable otro convenio. No obstante, si la legislación aplicable permite la elección de foro o de jurisdicción, ésta será, la determinada por DHL.

27. Nulidad e ineficacia
Si alguna de las cláusulas o partes de las mismas fueran nulas o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones no afectados por la nulidad o ineficacia. Para más información visite el sitio web de DHL, www.dhl.com o contacte con el Departamento de Atención al Cliente DHL.

270



2019

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(a):

Fecha Elaboración

JUANITA MESA SALAZAR

DD MM AAAA

Dirección: Urbanización EL Rio 2292, vía Sanborondon, Villa 28,

/ ___ / ___ / ___ /

Ciudad. Guayaquil, Ecuador

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

DD MM AAAA

2019 – 00171

/ VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO

/ 08

/ marzo

/ 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarizada los días 08 de marzo de 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ordeno citarlo , en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 110014003053201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el Juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Maria del Carmen Rouco Martínez, C.E. No. 267.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Ángela Patricia Ramirez Lopera, C.C. No. 35.509.488, Maria Camila Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564.374, Valeria Mesa Salazar, Pasaporte No. AO974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendon (q.e.p.d).

Désele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejía, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ

JUEZ

(1).

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No 038
Ejido en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 11 de Marzo
de 2019.

Laura Camila Lunares Pedraza
Secretaria



273

11.10.2019

Estimado cliente:

Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4231551192.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4231551192 ha sido entregado el día 10.10.2019 a las 11:39

Firmado	XAVIER FALCONEZ SEGURIDA	Área de servicio de destino	GUAYAQUIL GATEWAY ECUADOR
Firma		Estado del envío	Entregado
		Identificador(es) de piezas/bultos	JD014600007446313076

Datos adicionales de la entrega

Servicio	EXPRESS EASY doc	Área de servicio de origen	BOGOTA COLOMBIA
Retirado el	09.10.2019 a las 17:33	Referencia del remitente	0 C747639



DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA

NIT 860.502.609-1

Carrera 85 D # 46A 38

Teléfono 7499700

Regulado por



VIGILADO
Super Transporte

RESOLUCION DIAN No. 18762016165453

DEL 2019-08-08 AL 2020-08-07 DEL No.

CRA725460 AL No. CRA1725459

FACTURACION ELECTRONICA

FACTURA DE VENTA No.

CRA747639

FECHA

DÍA

09

MES

10

AÑO

2019

CIUDAD

BOGOTA, D.C.

NOMBRE: LUCIA MORENO URIBE

NIT: 41520384

GUÍAS	OBSERVACIONES						VALOR		
4231551192	DOCUMENTS						84,263		
CHEQUE No.	0	EFFECTIVO VR.	0	TARJETA VR.	99,867	OTROS	0	FLETE	84,263
								SEGURO	15,604
								OTROS EXTRA CARGOS	0
								IVA	0
								TOTAL	99,867



REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Firma Electrónica:

gqJmHAghJxZi/Ha8T360z1v4iB2hEy5WCppDjpdzQL+ogOdNmRFpRbBU+HI1d68sYea3jNgRkYF/1wAHD
b+t+sBr2ldUACHxkbc3Xwtkt6k/X9PD4C7PXXoFbDs+FUh5u7iiB4WxCeqlwUBmN9oVg6hyvngrc6xhTL/Ygq7b
+fKjrbotUGZWcV4jYYemePSulUpDdc0+I26IJEJbqTE4UolFmRYF+EaMH3WCbTQgoa+e5Wq+YCC+III5K2
Muban6wZuy9VL2aBRJzqOOu2+18QCJ9czNW9WCgbYff7DsvB/2hYnJZxPS+mxhE6K+JbShwnQNKpAzbi
NaNGBgRF/0rukW==

CUFE: c2f54b6162cb7a88221d554c334068a22c4e228

INFORMACIÓN FINANCIERA

DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ES GRAN CONTRIBUYENTE, SEGUN RESOLUCION No. 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ESTA EXCLUIDO DE IMPUESTO A LAS VENTAS, SEGUN NUMERAL 9. ARTICULO 476 E.T.
DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA. ES AUTORETENEDOR, SEGUN RESOLUCION No. 1730 DE NOVIEMBRE DE 1990
TRANSFERENCIA ELECTRONICA A NUESTRA CUENTA CORRIENTE No. 401603543 CONVENIO 22030 DEL BANCO BBVA

EXPRESS EASY

CRA 17 B / 99-1203



De: LUCIA MORENO URIBE
From: LUCIA MORENO URIBE
CLL 95 NO. 10-7D APT 403
BOGOTÁ, DC 110121
COLOMBIA

Origen/Origin: BOG
Tel/Ph: 57-3138920749
luciamoreno@b@gmail.com

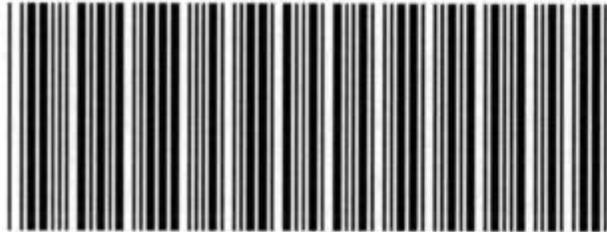
Para: VALERIA MESA SALAZAR
To: URBANIZACION EL RIO 2292, VIA SANBORONDON, VILLA 28 CIUDAD, GUAYAQUIL, ECUADOR
GUAYAQUIL 090104
ECUADOR

Contacto/Contact: VALERIA MESA SALAZAR
Tel/Ph: no
suministra

EC-GYE-GYE

Account Number: 54747839
Shipment Ref: C747839
Pickup Date: 2019/10/09
Package/Shipment Weight: 0.50 KG
Pieces: 1
Dia/Day:
Hora/Time:

Content: DOCUMENTS
User: martreya
Service Point: BCH
Route: BOSJ



WAYBILL 42 3155 1192

Weight: 0.50 KG
Dimensions (LxWxH):
Total Awb: COP 99,807.00
Declared Value: USD\$ 0.00
Protection Value: USD(\$) 0.00
Type of Export:

From: (J)JD 0146 0000 7446 3130 76
To: (J)JD 0146 0000 7446 3130 76

Cliente/Client

Do not attach to shipment

COUNTER CHICO
Cra. 15 No. 903 - 62
Tel: 742 8337

ENVÍO INTERNETADO REPRESENTATIVO
DE UNIDAD SUPERIOR A USO 10.000
+ VERIFICADO EN

Doblar aquí / Fold here

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE TRANSPORTE DE DHL EXPRESS

(Términos y Condiciones)

AVISO IMPORTANTE:

Al contratar los servicios de DHL, usted, en calidad de destinatario, acepta, en su nombre y en nombre del destinatario del envío (el Destinatario) y de cualquier persona intermedia en el envío, que se aplican estos Términos y Condiciones al envío...

1. Respeto de aduanas: DHL podrá, antes o en cualquier momento de las siguientes actividades en nombre del Remitente o del Destinatario con el objeto de prestar sus servicios...
2. Envíos inaceptables: Un envío es considerado inaceptable si: a) No se realiza la declaración de aduanas cuando así lo exige la normativa aduanera aplicable...

3. Entregas e imposibilidades de entrega: Los Envíos no pueden ser enviados a apartados de correo o a lugares postales. Los Envíos son entregados en la dirección del Destinatario facilitada por el Remitente pero no necesariamente a la persona indicada como Destinatario...
4. Inspección: DHL se reserva el derecho de abrir e inspeccionar un envío en cualquier momento...

5. Precio del Envío y tasas: El precio del Envío de DHL se calcula en función del peso real o volumétrico por todo, aplicándose el mayor, y cualquier otro costo, sea pasado y recibido por DHL, para completar este envío...
6. Responsabilidad de DHL: La responsabilidad de DHL en relación a cualquier Envío transportado por aire (incluyendo el transporte auxiliar por carretera o pasajería en ruta) está limitada por el Convenio de Montreal o el Convenio de Varsovia...

7. Reclamaciones: Todas las reclamaciones deben ser enviadas a DHL en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que DHL acepta el Envío...
8. Protección del Valor del Envío: DHL podrá aceptar una declaración que cubra el valor en caso de pérdida o daños del Envío, siempre y cuando el Remitente así lo solicite...

9. Circunstancias ajenas al control de DHL: DHL no es responsable de las pérdidas o daños derivados de circunstancias ajenas a su control. Estas circunstancias incluyen pero no se limitan a las siguientes: huelgas, accidentes o sabotajes...

10. Garantías e indemnización del Remitente: El Remitente indemnizará, y mantendrá a DHL, por cualquier daño o pérdida que se genere del incumplimiento por parte del Remitente, de cualquier legislación o normativa aplicable...
11. Ruta: El Remitente acepta que el Envío pueda transportarse por cualquier ruta y pueda ser desviado, incluido el traslado de parte en lugares de escala intermedias...

12. Legislación aplicable: Cualquier controversia que se derive o esté relacionada con estos Términos y Condiciones estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del país de origen del Envío...
13. Valididad e vigencia: Si alguno de los envíos o parte de los mismos fueran nulos o ineficaces, permanecerán subsistentes el resto de los Términos y Condiciones...

Handwritten signature

Autorización y firma del Remitente (requerido)

Acepto que en este envío se aplican los Términos y Condiciones de DHL, y aceptar la responsabilidad de DHL.

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo o artículos peligrosos. El Remitente Exonera a DHL, en caso de incumplimiento a la ley contra Drones, carbón...

Handwritten number 275



276

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
 CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
 BOGOTA D.C.
 NOTIFICACION POR AVISO
 ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor(a):

Fecha Elaboración

VALERIA MESA SALAZAR

DD MM AAAA

Dirección: Urbanización EL Rio 2292, vía Sanborondon, Villa 28, / ___ / ___ / ___ /

Ciudad. Guayaquil, Ecuador

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

DD MM AAAA

2019 – 00171 / VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO / 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso se notifica la providencia calendarada los días 08 de marzo de 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ordeno citarlo , en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

277

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 110014003053201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el Juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Maria del Carmen Rouco Martínez, C.E. No. 267.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Ángela Patricia Ramírez Lopera, C.C. No. 35.509.488, Maria Camila Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564374, Valeria Mesa Salazar, Pasaporte No. AO974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendon (q.e.p.d).

Désele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

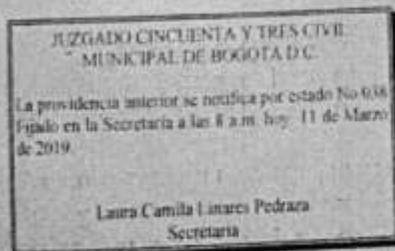
De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejía, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Cuy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1).



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal No. 6 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cgd. Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3803661**

PRUEBA DE ENTREGA

872

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-08 21:15:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LINA JARAMILLO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-00171		PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO		ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO JUAN PABLO MESA RAMIREZ			DIRECCIÓN LA CASA 2 DE LA CALLE 179 NO. 76 - 40 CP:111166			CÓDIGO POSTAL 111166		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 100		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 11 0 OCT 2019			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN AUTO ADMISORIO		ERKA ORTIZ NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando						
T5005					NOMBRE Y C.C.]						
		FECHA Y HORA DE ENTREGA			D M A		HORA	MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510250468

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-00171

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 10 DE OCTUBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO

NOTIFICADO: JUAN PABLO MESA RAMIREZ

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ, CESAR JAVIER MESA MALDONADO Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: LA CASA 2 DE LA CALLE 179 NO. 76 - 40 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ERIKA ORTIZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE OCTUBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


ltd express
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma NIT. 900.014.549-7

CR 10 NO 15 - 89 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3803661**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-08 21:15:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) LINA JARAMILLO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-00171		PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO		ARTÍCULO N° 292				
DESTINATARIO JUAN PABLO MESA RAMIREZ			DIRECCIÓN LA CASA 2 DE LA CALLE 179 NO. 76 - 40 CP:111166			CÓDIGO POSTAL 111166		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.00		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN AUTO ADMISORIO					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.]			
T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA MIN TELÉFONO			

NIT: 900.014.549-7

 HORA: 08 OCT 2019

 CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO

 M.

 DECOMISIÓN N° DE LA LEY 714-01

 LIC. 123

 2019 OCT 08 2019

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



201

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor(a):

JUAN PABLO MESA RAMÍREZ

Fecha Elaboración

DD MM AAAA

Dirección: la Casa 2 de la Calle 179 # 76 – 40

/ ___ / ___ / ____ /

Ciudad. Bogotá

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

DD MM AAAA

2019 – 00171 / VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO / 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada los días **08 de marzo de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ____ ordeno citar lo __, en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda __, Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago ____.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA
Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 110014003053201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el Juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Maria del Carmen Rouco Martinez, C.E. No. 267.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Ángela Patricia Ramirez Lopera, C.C. No. 35.509.488, Maria Camila Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564374, Valeria Mesa Salazar, Pasaporte No. AO974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendon (q.e.p.d).

Désele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejía, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMIREZ GONZALEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 034
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 11 de Marzo
de 2019.
Laura Camila Luaces Pedraza
Secretaria

282

C O T E J A D O
It'd express
NIT : 900 014 349-7
REGISTRO DE COPIA DEL JUZGADO
08 OCT 2019
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
DECRETO DE LA LEY 794-03
Ministerio de Justicia TIC
00801 2 Nov 2008

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 Cr.
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3803652**

PRUEBA DE ENTREGA

ES

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-08 21:05:36		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) LINA JARAMILLO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-00171		PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO			ARTICULO N° 292		
DESTINATARIO JUAN RICARDO MESA MALDONADO		DIRECCIÓN CASA 2 DE LA CALLE 179 # 76 40 CP:110111			CÓDIGO POSTAL 110111		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 17 OCT 2019			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN AUTO ADMISORIO					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]				
T5005		ERIKA ORTIZ NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

AÑO 2016

MES	ANTIDA	VALOR	INCREMENTO	VR EN PESOS	VR VESTIDO	INTERES	VR INT	VALOR	TOTAL AÑO
			ANUAL	INCREMENTO	MENSUAL	MORATORIO	MORATORIOS	MENSUAL	
			%		MAS INCREM	%		X VESTIDO	
MARZO	1	180000	7,0%	\$ 12.600	192.600	6,0%	11.556	204.156	
JUNIO	1	180000	7,0%	\$ 12.600	192.600	6,0%	11.556	204.156	
DICIEMBRE	1	180000	7,0%	\$ 12.600	192.600	6,0%	11.556	204.156	
									612.468

TOTAL DE ESTA PAGINA

3.010.366



CERTIFICADO No: 510250459

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-00171

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 10 DE OCTUBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO

NOTIFICADO: JUAN RICARDO MESA MALDONADO

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE

MANDADOS: MARIA DEL CARMEN ROUCO MARTINEZ, CESAR JAVIER MESA MALDONADO Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS: AUTO ADMISORIO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CASA 2 DE LA CALLE 179 # 76 40 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ERIKA ORTIZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE OCTUBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express

NIT: 900 014 549-7

JAIME CAMACHO LONDONO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3803652**

REMITENTE

582

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-08 21:05:36		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) LINA JARAMILLO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2019-00171		PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO			ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO JUAN RICARDO MESA MALDONADO			DIRECCIÓN CASA 2 DE LA CALLE 179 # 76 40 CP:110111			CÓDIGO POSTAL 110111		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN AUTO ADMISORIO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C. JUZGADO		
T5005					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			TELÉFONO		

OTTEJADO
ltd express
NIT: 900.014.549-7
08 OCT 2019
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CONFORMIDAD DE LA LEY 1403
Bos. Transmisionales 448 SIC
01/021 & Nov 2008

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

LIQUIDACION POR VESTUARIO

AÑO 2012

MES	UNDS	VALOR	INCREMENTO	VR EN PESOS	VR VESTIDO	INTERES	VR INT	VALOR	TOTAL AÑO
			ANUAL	DE INCREMENTO	MENSUAL	MORATORIO	MORATORIOS	MENSUAL	
			%		MAS INCREM	%		X VESTIDO	
MARZO	1	180000	5,8%	\$ 10.440	190.440	6,0%	11.426	201.866	605.599
JUNIO	1	180000	5,8%	\$ 10.440	190.440	6,0%	11.426	201.866	
DICIEMBRE	1	180000	5,8%	\$ 10.440	190.440	6,0%	11.426	201.866	

AÑO 2013

MES	ANTIDA	VALOR	INCREMENTO	VR EN PESOS	VR VESTIDO	INTERES	VR INT	VALOR	TOTAL AÑO
			ANUAL	INCREMENTO	MENSUAL	MORATORIO	MORATORIOS	MENSUAL	
			%		MAS INCREM	%		X VESTIDO	
MARZO	1	180000	4,02%	\$ 7.236	187.236	6,0%	11.234	198.470	595.410
JUNIO	1	180000	4,02%	\$ 7.236	187.236	6,0%	11.234	198.470	
DICIEMBRE	1	180000	4,02%	\$ 7.236	187.236	6,0%	11.234	198.470	

AÑO 2014



206

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19º
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor(a):

Fecha Elaboración

JUAN RICARDO MESA MALDONADO

DD MM AAAA

Dirección: Casa 2 de la Calle 179 # 76 – 40

/ 08 OCT 2019 /

Ciudad. Bogotá

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

DD MM AAAA

2019 – 00171 / VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO / 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada los días **08 de marzo de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ordeno citar lo , en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA
Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 110014003053201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el Juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Maria del Carmen Rouco Martínez, C.E. No. 267.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Ángela Patricia Ramirez Lopera, C.C. No. 35.509.488, Maria Camila Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564374, Valeria Mesa Salazar, Pasaporte No. AO974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendon (q.e.p.d).

Désele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejía, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Cy
NANCY RAMÍREZ GONZALEZ
JUEZ/
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No 038
firmado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 11 de Marzo
de 2019
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

287

COTEJADO
It'd express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
08 OCT 2019
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 79603
Res. Administrativa No. TIC
000001 de Nov. 2006

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

238
Auto del
14-11-19

Ref. Proceso Verbal 11001400305320190017100

1. Para todos los efectos legales, tener en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado a:

1.1. María Camila Mesa Ramírez, Angela Patricia Ramírez Lopera y María del Carmen Rouco Martínez, el 20 y 25 de septiembre de 2019, tal como consta en las actas que obra a folios 159 y 162, fueron notificadas del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, quien en forma oportuna contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconocer personería jurídica al Abogado Miguel Leonardo Mejía G., como apoderado judicial de las demandadas, María Camila Mesa Ramírez, Angela Patricia Ramírez Lopera y María del Carmen Rouco Martínez, con las finalidades y facultades que se indican en los mandatos que obran a folios 157- 158 y 160 – 161.

1.2. Juan Pablo Mesa Ramírez, por Aviso entregado el 10 de octubre de 2019, y teniendo en cuenta que el proceso ingreso al despacho desde el 22 de octubre de los cursantes, lo que interrumpió dicho término, secretaria contabilice término restante.

2. No tener en cuenta las notificaciones por Aviso, surtida a los demandados en Guayaquil – Ecuador – por cuanto no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 292 del C. G. P., respecto del cotejo del auto admisorio de la demanda.

3. Previo a resolver solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de Francisco Javier Mesa Rendón, adjuntar Registro Civil de Defunción.

4. Trabada la litis se surtirá trámite que corresponda a las excepciones propuestas.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. 0ª providencia anterior se notifica por Estado No. 188 fijado en la Secretaría a las 8. A. M. Hoy 15 - Noviembre - 2019 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria

289

DEC 3 19 PM 3:11

JUZ 53 CIV MUN BOG

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL - DECLARATIVO-

RADICACIÓN: 2019-0171

DEMANDANTE: LUCIA MORENO URIBE, C.C. 41.520.384, QUIEN PIDE PARA SU SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA FORMADA POR EL MATRIMONIO CON FRANCISCO JAVIER MESA RENDÓN, EN SU CONDICIÓN DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE

DEMANDADOS: MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ, C.E. 267.790
(Supuesta compradora y Fideicomitente)

- CESAR JAVIER MESA MALDONADO, C.C. 79.157.468
(Herederero determinado de Francisco Javier Mesa Rendón)
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO C.C. 80.407.663
(Herederero determinado de Francisco Javier Mesa Rendón)
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER MESA RENDÓN
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA, C.C. 35.509.488
(Propietaria Fiduciaria)
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ, C.C. 1.020.786.975
(Fideicomisario)
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ, C.C. 1.020.827229
(Fideicomisario)
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR, C.C. 80.199.845
(Fideicomisario)
- JUANITA MESA SALAZAR, C.C. 1.126.564.374
(Fideicomisario)
- VALERIA MESA SALAZAR, Pasaporte AO974034
(Fideicomisario)

ASUNTO: CONSTANCIA DE ENTREGA DE CITACIONES ART. 292
C.C.P. CON SELLO DE COTEJADA CON ORIGINAL

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, la señora LUCÍA MORENO URIBE, me permito allegar a su Despacho la constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 292 del C.G.P., con sello de cotejo del auto admisorio de la demanda, dando cumplimiento a su providencia del 14 de noviembre de 2019, en el numeral 2º de la misma, donde consta que los demandados que no se han notificado recibieron las citaciones el pasado 26 de noviembre de 2019.

Del señor Juez, atentamente,



MARIO JARAMILLO MEJÍA
C.C. 17.081.970 de Bogotá.
T.P. 8.391 de C.S. de la J.

291

Resumen de resultados

1 Pieza

• J
D
0
1
4
6
0
0
0
0
7
5
4
7
5
4
4
6
9
0

Guía Aérea: 4313549844
Firmado por: JAVIER
FALCONEZ SEGURIDA
Obtener Prueba de entrega con
firma

Martes, Noviembre 26, 2019 EN 09:45 Área de
Servicio de Origen: BOGOTA - BOGOTA, DC -
COLOMBIA Área de Servicio de Destino:
GUAYAQUIL GATEWAY - GUAYAQUIL -
ECUADOR

Martes,
Noviem
bre 26,
2019

Ubicación Hora Pieza

1 Pieza

12 Envío entregado - Firmado por: JAVIER
FALCONEZ SEGURIDA GUAYAQUIL 09:45 • JD014
60000
75475
44690

1 Pieza

11 Envío en ruta de entrega. GUAYAQUIL GATEWAY -
ECUADOR 09:24 • JD014
60000
75475
44690

1 Pieza

10 Llegada a un centro de tránsito de DHL en
GUAYAQUIL GATEWAY - ECUADOR GUAYAQUIL GATEWAY -
ECUADOR 08:04 • JD014
60000
75475
44690

292

9 Salida de un centro de tránsito de DHL en GUAYAQUIL GATEWAY - ECUADOR GUAYAQUIL GATEWAY - ECUADOR 07:43 • JD014 60000 75475 44690 1 Pieza

8 Procesado en GUAYAQUIL GATEWAY - ECUADOR GUAYAQUIL GATEWAY - ECUADOR 07:43 • JD014 60000 75475 44690 1 Pieza

7 Salida de un centro de tránsito de DHL en PANAMA CITY - PANAMA PANAMA CITY - PANAMA 03:45 • JD014 60000 75475 44690 1 Pieza

6 Procesado en PANAMA CITY - PANAMA PANAMA CITY - PANAMA 01:41 • JD014 60000 75475 44690 1 Pieza

5 Llegada a un centro de tránsito de DHL en PANAMA CITY - PANAMA PANAMA CITY - PANAMA 01:23 • JD014 60000 75475 44690 1 Pieza

Lunes,
Noviembre 25,
2019

Ubicación Hora Pieza

4 Salida de un centro de tránsito de DHL en BOGOTA - COLOMBIA BOGOTA - COLOMBIA 23:06 • JD014 60000 75475 44690 1 Pieza

3 Procesado en BOGOTA - COLOMBIA BOGOTA - COLOMBIA 23:00 • JD014 60000 75475 44690 1 Pieza

293

				1 Pieza
2	Llegada a un centro de tránsito de DHL en BOGOTA - COLOMBIA	BOGOTA - COLOMBIA	21: 30	• JD014 60000 75475 44690

				1 Pieza
1	Envío retirado/recolectado.	BOGOTA - COLOMBIA	16: 42	• JD014 60000 75475 44690



294

02.12.2019

Estimado cliente:

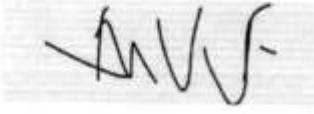
Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4313402590.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4313402590 ha sido entregado el día 26.11.2019 a las 09:46

Firmado XAVIER FALCONEZ SEGURIDAD **Área de servicio de destino** GUAYAQUIL GATEWAY
ECUADOR

Firma  **Estado del envío** Entregado

Identificador(es) de piezas/bultos JD014600007547525526

Datos adicionales de la entrega

Servicio EXPRESS WORLDWIDE doc
Retirado el 25.11.2019 a las 16:43

Área de servicio de origen BOGOTA
COLOMBIA
Referencia del remitente 700030358158





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 25/11/2019 09:10 a.m.
 tiempo estimado de entrega:
 27/11/2019 09:10 a.m.

Guía de Transporte



700030358158

INTERNACIONAL

DESTINATARIO

RAMIRO JAVIER MESA SALAZAR
 URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VI
 138920749

Factura de venta No.

DATOS DEL ENVÍO

Modo de empaque:
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 0,5
 Clase de seguridad:
 Tipo Contenedor: ART 292

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Internacional

Valor Flete:	\$ 79.663.00
Valor Descuento:	\$ 0.00
Valor sobre flete:	\$ 0.00
Valor otros conceptos:	\$ 0.00
Valor total:	\$ 79.663.00
Forma de pago:	Contado

EMITENTE

LUJAN MORENO 41520384
 AV CRR 50 # 15-20
 138920749
 BOGOTÁ\CUND\COL

La mano leida

Por concepto de pago Guía DHL: 4313402590

Observaciones

ENVÍO VERIFICADO / URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VILLA 28



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 AV CRR 50 # 15-20
 URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VI

700030358158



2019

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
 CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
 BOGOTA D.C.
 NOTIFICACION POR AVISO
 ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor(a):

Fecha Elaboración

CAMILO JAVIER MESA SALAZAR

DD MM AAAA

Dirección: Urbanización EL Río 2292, vía Sanborondon, Villa 28

/ ___ / ___ / ___ /

Ciudad. Guayaquil, Ecuador

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

DD MM AAAA

2019 – 00171 / VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO / 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- **LUCÍA MORENO URIBE**

Demandado:

- **MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ**
- **CESAR JAVIER MESA MALDONADO**
- **JUAN RICARDO MESA MALDONADO**
- **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA**
- **MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ**
- **JUAN PABLO MESA RAMÍREZ**
- **CAMILO JAVIER MESA SALAZAR**
- **JUANITA MESA SALAZAR**
- **VALERIA MESA SALAZAR**
- **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)**

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendadas los días **08 de marzo de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ___ ordeno citarlo __, en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda __, Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago __.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



297

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 1100140630532019000171

Recibidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Maria del Carmen Rouco Martinez, C.E. No. 267.790, Cesar Jayier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.563, Ángela Patricia Ramirez Lopera, C.C. No. 35.509.488, Maria Camila Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564374, Valeria Mesa Salazar, Pasaporte No. AQ974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendon (q.e.p.d).

Desele a la demanda el tramite del **proceso verbal** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejia, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZALEZ

JUEZ

(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La presente comunicación se genera por estado No. 0
Fue emitida en la Secretaría a las 8:40 am del 11 de Marzo de 2019
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

COPIA CERTIFICADA CON ORIGINAL

25 NOV 2019



298

02.12.2019

Estimado cliente:

Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4313549844.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4313549844 ha sido entregado el día 26.11.2019 a las 09:45

Firmado	JAVIER FALCONEZ SEGURIDA	Área de servicio de destino	GUAYAQUIL GATEWAY ECUADOR
Firma		Estado del envío	Entregado
		Identificador(es) de piezas/bultos	JD014600007547544690

Datos adicionales de la entrega

Servicio	EXPRESS WORLDWIDE doc	Área de servicio de origen	BOGOTA COLOMBIA
Retirado el	25.11.2019 a las 16:43	Referencia del remitente	700030359992





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 25/11/2019 10:12 a.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 27/11/2019 10:12 a.m.

Guía de Transporte



700030359992

INTERNACIONAL

DESTINATARIO

VALERIA MESA SALAZAR
 URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VI
 3138920749

Factura de venta No.

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 0,5
 Bolsa de seguridad:
 Dice Contener: ART 292

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Internacional
 Valor Flete: \$ 79.663.00
 Valor Descuento: \$ 0.00
 Valor sobre flete: \$ 0.00
 Valor otros conceptos: \$ 0.00
 Valor total: \$ 79.663.00
 Forma de pago: Contado

REMITENTE

LUCIA MORENO 41520384
 AV CRR 50 # 15-20
 3138920749
 BOGOTÁ\CUNDA\COL

Por concepto de pago Guía DHL: 4313549844

Observaciones

ENVIO VERIFICADO /URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VILLA 28



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 AV CRR 50 # 15-20
 URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VI

700030359992



300

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
 CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
 BOGOTA D.C.
 NOTIFICACION POR AVISO
 ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor(a):

Fecha Elaboración

VALERIA MESA SALAZAR

DD MM AAAA

Dirección: Urbanización EL Rio 2292, vía Sanborondon, Villa 28,

/ ___ / ___ / ___ /

Ciudad. Guayaquil, Ecuador

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

DD MM AAAA

2019 – 00171 / VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO / 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso se notifica la providencia calendarizada los días **08 de marzo de 2019**, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ___ ordeno citarlo __, en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda __, Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago __.

Empleado responsable

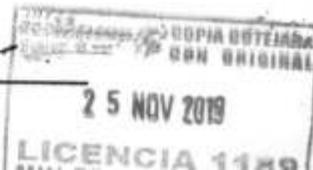
Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA
Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



301

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 1100140000000201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el
Juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida
por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con
domicilio en Bogotá, contra Maria del Carmen Rouco Martinez, C.E.
No. 257.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.458,
Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Ángela Patricia
Ramirez Lopez, C.C. No. 35.509.988, Maria Camila Mesa Ramirez,
C.C. No. 1.026.786.973, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No.
1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845,
Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564.374, Valeria Mesa Salazar,
Pasaporte No. A0974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y
Herederas Indeterminadas del señor Francisco Javier Mesa Bandon
(a.e.p.d).

Désele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el
artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos corra traslado por el término de veinte
(20) días. Surta la notificación al tenor de lo dispuesto por los
artículos 290 a 292 ibidem.

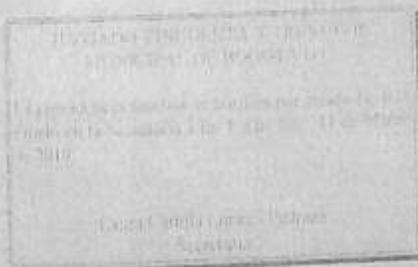
Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, ordeno a
lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se
ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Aramilla Mejía,
quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para
los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

NANCY RAMIREZ GONZALEZ

JUEZ
(1)





302

02.12.2019

Estimado cliente:

Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4313384482.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4313384482 ha sido entregado el día 26.11.2019 a las 09:45

Firmado JAVIER FALCONEZ SEGURIDA Área de servicio de destino GUAYAQUIL GATEWAY ECUADOR

Firma  Estado del envío Entregado

Identificador(es) de piezas/bultos JD014600007547522916

Datos adicionales de la entrega

Servicio EXPRESS WORLDWIDE doc
Retirado el 25.11.2019 a las 16:43

Área de servicio de origen BOGOTA COLOMBIA
Referencia del remitente 700030357987





INTERRAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 25/11/2019 09:02 a.m.
 Tiempo estimado de entrega:
 27/11/2019 09:02 a.m.

Guía de Transporte



700030357987

INTERNACIONAL

DESTINATARIO

CESAR JAVIER MESA MALDONADO
 URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VI
 3138920749

Factura de venta No.

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:
 Valor Comercial: \$ 10.000,00
 No. de esta Pieza: 1
 Peso por Volúmen: 0
 Peso en Kilos: 0,5
 Bolsa de seguridad:
 Dica Contener: art 292

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Internacional
 Valor Flete: \$ 79.663.00
 Valor Descuento: \$ 0.00
 Valor sobre flete: \$ 0.00
 Valor otros conceptos: \$ 0.00
 Valor total: \$ 79.663.00
 Forma de pago: Contado

REMITENTE

LUCIA MORENO 41520384
 AV CRR 50 # 15-20
 3138920749
 BOGOTA\CUNDA\COL

Por concepto de pago Guía DHL: 4313384482 *La Moreno*

Observaciones

envio verificado / URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VILLA 28



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
 AV CRR 50 # 15-20
 URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VI

700030357987



304

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
 CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
 BOGOTA D.C.
 NOTIFICACION POR AVISO
 ART. 292 DEL C.G.P.**

Señor(a):

Fecha Elaboración

CESAR JAVIER MESA MALDONADO

DD MM AAAA

Dirección: Urbanización EL Rio 2292, vía Sanborondon, Villa 28 / ___ / ___ / ___ /

Ciudad. Guayaquil, Ecuador

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

DD MM AAAA

2019 – 00171 / VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO / 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada los días 08 de marzo de 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ordeno citarlo , en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA
Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



505

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 11001400303201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el Juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Maria del Carmen Pouco Martinez, C.E. No. 267.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Angela Patricia Ramirez Lopera, C.C. No. 35.509.488, Maria Camila Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564374, Valeria Mesa Salazar, Pasaporte No. A0974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendon (q.e.p.d).

Désele a la demanda el trámite del **proceso verbal** previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejía, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Cy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No 078
Firmó en la Secretaría a las 8 a.m. del día 11 de Marzo de 2019.
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

COPIA ÚTIL
25 NOV 2019
LICENCIA 4168
MIN. COMUNICACIONES



306

02.12.2019

Estimado cliente:

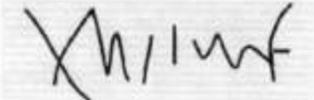
Esta es la prueba/comprobante de entrega del envío con número de etiqueta/albarán 4313523620.

Gracias por elegir DHL Express.

www.dhl.com

Su envío 4313523620 ha sido entregado el día 26.11.2019 a las 09:51

Firmado JAVIER FALCONEZ Área de servicio de destino GUAYAQUIL GATEWAY
ECUADOR

Firma  Estado del envío Entregado

Identificador(es) de piezas/bultos JD014600007547541542

Datos adicionales de la entrega

Servicio EXPRESS WORLDWIDE doc
Retirado el 25.11.2019 a las 16:43

Área de servicio de origen BOGOTA
COLOMBIA
Referencia del remitente 700030359623



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
25/11/2019 10:01 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
27/11/2019 10:01 a.m.

Guía de Transporte



700030359623

INTERNACIONAL

DESTINATARIO

JUANITA MESA SALAZAR
URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VI
3138920749

Factura de venta No.

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque:
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 0,5
Botas de seguridad:
Dica Contener: ART 292

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Internacional
Valor Flete: \$ 79.663,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 0,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 79.663,00
Forma de pago: Contado

REMITENTE

LUCIA MORENO 41520384
AV CRR 50 # 15-20
3138920749
BOGOTA\CUNDA\COL

Por concepto de pago Guía DHL: 4313523620

Observaciones

ENVIO VERIFICADO /URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VILLA 28



Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
AV CRR 50 # 15-20
URB EL RIO 2292 VIA SANBORONDON VI

700030359623



302

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
 CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 19°
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
 BOGOTA D.C.
 NOTIFICACION POR AVISO
 ART. 292 DEL C.G.P.

Señor(a):

Fecha Elaboración

JUANITA MESA SALAZAR

DD MM AAAA

Dirección: Urbanización EL Río 2292, vía Sanborondon, Villa 28,

/ ___ / ___ / ___ /

Ciudad, Guayaquil, Ecuador

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia (s.)

DD MM AAAA

2019 – 00171

/ VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO

/ 08 / marzo / 2019 /

Demandante:

- LUCÍA MORENO URIBE

Demandado:

- MARÍA DEL CARMEN ROUCO MARTÍNEZ
- CESAR JAVIER MESA MALDONADO
- JUAN RICARDO MESA MALDONADO
- ANGELA PATRICIA RAMÍREZ LOPERA
- MARIA CAMILA MESA RAMÍREZ
- JUAN PABLO MESA RAMÍREZ
- CAMILO JAVIER MESA SALAZAR
- JUANITA MESA SALAZAR
- VALERIA MESA SALAZAR
- HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MESA RENDON (Q.E.P.D.)

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada los días 08 de marzo de 2019, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago ordeno citarlo , en el indicado proceso.

Se **advierte** que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, se le **advierte** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, vencido los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda , Auto Admisorio X, Mandamiento de Pago .

Empleado responsable

Parte interesada

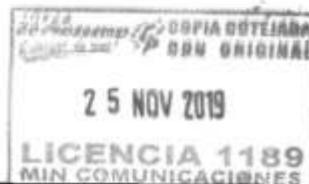
Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



308

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Verbal No. 11001400302201900171

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos por ley, el juzgado resuelve:

Admitir la presente demanda de **simulación de contrato** promovida por Lucia Moreno Uribe, C.C. No. 41.520.384, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra María del Carmen Rouco Martínez, C.E. No. 267.790, Cesar Javier Mesa Maldonado, C.C. No. 79.157.468, Juan Ricardo Mesa Maldonado, C.C. No. 80.407.663, Ángela Patricia Ramirez Lopera, C.C. No. 35.509.488, María Camila Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.786.975, Juan Pablo Mesa Ramirez, C.C. No. 1.020.827.229, Camilo Javier Mesa Salazar, C.C. No. 80.199.845, Juanita Mesa Salazar, C.C. No. 1.126.564374, Valeria Mesa Salazar, Pasaporte No. A0974034 mayores de edad con domicilio en Bogotá y Herederos Indeterminados del señor Francisco Javier Mesa Rendon (q.e.p.d).

Désele a la demanda el tramite del **proceso verbal** previsto en el articulo 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los articulos 290 a 292 ibidem.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo reglado en el numeral segundo del articulo 590 del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$18.600.000,00.

Se reconoce personería jurídica al abogado Mario Jaramillo Mejia, quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Cuy
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ/
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 018
Estado en la Secretaría a las 8 a.m. del día 11 de Marzo
de 2019.
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria

COPIA UTEEMADA
CON ORIGINAL
25 NOV 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES